

841
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO**

**LOS SINDICATOS NACIONALES Y EL TRATADO DE
LIBRE COMERCIO ENTRE CANADA,
ESTADOS UNIDOS Y MEXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALFREDO SANCHEZ ITURBE

México, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LOS SINDICATOS NACIONALES Y EL TRATADO DE
LIBRE COMERCIO ENTRE CANADA ESTADOS UNIDOS
Y MEXICO.

INTRODUCCION ----- 1

CAPITULO I

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS SISTEMAS JURIDICOS DE:

a).- COMMON LAW EN CANADA ----- 3
b).- COMMON LAW EN ESTADOS UNIDOS ----- 6
e).- EL SISTEMA ROMANO GERMANICO EN MEXICO. ---10

B.- CAUSAS QUE DETERMINARON LA INSTAURACION DE ESTOS
SISTEMAS JURIDICOS. ----- 15

CAPITULO II

EL SINDICALISMO ----- 20

a).- ORIGEN DEL SINDICALISMO ----- 20
b).- SINDICALISMO EN CANADA ----- 25
c).- SINDICALISMO EN ESTADO UNIDOS ----- 28
d).- SINDICALISMO EN MEXICO ----- 32
e).- PROBLEMATICA ACTUAL DEL SINDICALISMO ---- 38

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO -----	53
A.- DIVISION DEL DERECHO EN MEXICO -----	53
a).- PUBLICO	
b).- PRIVADO	
c).- SOCIAL	
B.- RAICES HISTORICAS Y ESCENARIO EN QUE SE DA EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO -----	58

CAPITULO IV

EFFECTOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO -----	77
A.- LA INTEGRACION COMERCIAL Y SU IMPACTO EN:	
a).- LAS EMPRESAS TRASNACIONALES. -----	78
b).- REESTRUCTURACION DE LAS RELACIONES DE PRODUCCION A ESCALA MUNDIAL. -----	84
c).- LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA -----	86
B.- EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL ORDEN JURIDICO NACIONAL. -----	89
C.- NUEVO ENFOQUE DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO. -----	101
CONCLUSIONES -----	108
BIBLIOGRAFIA. -----	114

I N T R O D U C C I O N

El Tratado de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y México, traerá diversos alcances, tanto comerciales, económicos, sociales y laborales entre otros, por tanto pretendemos con este estudio primero que nada conocer algunos antecedentes históricos de los países que intervienen en el Tratado Comercial, antecedentes de los cuales saltan principalmente los jurídicos, esto es, los países contratantes en sus cuerpos de leyes poseen orígenes que los diferencian unos de otros, a pesar de que Canadá y Estados Unidos tienen sus raíces en el Common Law, ambos le han dado su matiz particular, no obstante como veremos en este trabajo, nuestro país se encuentra con un largo trecho de diferencia respecto de sus futuros socios, ya que, mientras nuestro derecho es predominantemente escrito, el de éstos, es guiado y basado en casos concretos y en decisiones judiciales.

Dado que este estudio está encaminado a la propuesta de crear sindicatos multinacionales, también analizamos y estudiamos los orígenes sindicales de cada una de las naciones contratantes en el Tratado Comercial, haciendo notar sus diferencias y evolución en ese sentido que han tenido

hasta los tiempos presentes, así como las problemáticas que se les han suscitado y las que afrontan en la actualidad.

Por otro lado, el presente trabajo aborda situaciones que en la actualidad se están dando a nivel mundial y que repercuten indirectamente con situaciones que se darán con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio. Sin embargo es pertinente aclarar que para este estudio en concreto la materia que nos interesó es la laboral, encaminada a la protección y salvaguarda de los derechos de los trabajadores, derechos que antes de ser menoscabados, deberán ser protegidos y procurar su mejoramiento en todos los niveles, de ahí, que se proponga la creación de sindicatos multinacionales, cuyas exposiciones de motivos se dirijan a dicho fin, previniendo la embestida de los patronos que aprovechando situaciones jurídicas, políticas, económicas y sociales, pretendan aprovechar las mismas con el solo fin de enriquecerse y hacer crecer sus empresas a costa de hacer de lado los derechos laborales existentes, que por lo demás deberán ser ajustados a la realidad que dará el futuro Tratado de Libre Comercio.

CAPITULO I

I.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS SISTEMAS JURIDICOS DE CANADA, ESTADOS UNIDOS Y MEXICO.

Para conocer los alcances jurídicos de la apertura comercial entre Canadá, Estados Unidos y México, así como su repercusión en el campo del Derecho del Trabajo, es necesario tener una idea general de los sistemas jurídicos que imperan en cada uno de los países tratantes, que como se verá en este capítulo, las características que les son propias corresponden a dos grandes sistemas: El derecho de origen romano (México) y el Common Law (Canadá y Estados Unidos). Su estudio comparativo nos permitirá conocer las instituciones que los rigen y su trascendencia en el Derecho Social.

A. EL COMMON LAW EN CANADA.

El Common Law fue aplicado a todos los países sobre los que se extendió la dominación británica. En América del Norte constituyó el fundamento del Derecho de Canadá y de los Estados Unidos de América. De esta forma, salvo la provincia de Quebec en Canadá y el Estado de Luisiana en Estados Unidos, fue adoptado como sistema jurídico el Common Law o Derecho Común.

Históricamente el Common Law comenzó a desenvolverse a partir de la conquista de los Normandos a Inglaterra desde el año de 1066, quienes introdujeron el feudalismo como nueva estructura política, social y económica del país conquistado y que influyó decisivamente en su organización jurídica.

"Después de la invasión de los normandos y del establecimiento definitivo de su régimen en las Islas Británicas, el poder público, como sus tres grandes ramas, especialmente la referente a la administración de justicia, se consolidó totalmente en el rey, de quien emanaba toda autoridad a través de cuatro grandes instituciones históricas y jurídicas en la formación política de Inglaterra: The King's Council, o Consejo del Rey; The King's Writ, Mandamiento o Decreto del Rey; The King's Inquest, Inquisición del Rey y The Doctrine of the King's Peace, la Doctrina de la Paz del Rey." (1)

Estas cuatro instituciones fueron las bases fundamentales del desarrollo político y jurídico del Imperio Británico, así como de su sistema de Derecho transmitido a las demás naciones de origen inglés en el mundo.

El Common Law ha sido elaborado por los jueces,

(1).- RABASA, Oscar, El Derecho Angloamericano, segunda edición, Porrúa, S.A., México, 1982, Pag. 87.

en el curso de dirimir los litigios entre los particulares, y este origen es todavía evidente. La norma jurídica del Common Law, menos abstracta que la de los Derechos romano-germánicos es una norma que proporciona solución a un proceso, no una norma de conducta general para el futuro. Las normas relativas a la administración de justicia, el procedimiento, la prueba, así como las relativas a la ejecución de las decisiones judiciales, tienen el mismo rango, si no superior, para los juristas ingleses, que las normas que se refieren al fondo del Derecho, debido quizá a que su preocupación inmediata es restablecer la paz, no echar las bases del orden social. Además el Common Law está vinculado en sus orígenes al poder real; se ha elaborado en los casos en los que la paz del reino estaba amenazada, o cuando alguna otra consideración exigía o justificaba la intervención del poder real; se presenta esencialmente como un Derecho Público, y los litigios entre particulares solo interesan a los Tribunales del Common Law en la medida en que afectan al interés de la Corona o del Reino. En la formación y elaboración del Common Law, especie de Derecho Público surgido del procedimiento, la ciencia de los romanistas, fundada sobre el Derecho Civil, solo ha desempeñado un papel de segundo orden; las divisiones del Common Law, los conceptos que emplea y el vocabulario de los juristas difieren totalmente de las divisiones, conceptos y vocabulario propios de la familia jurídica romano germánica.

El Common Law no ha podido aceptar en su estructura la fórmula romano germánica de la codificación, ya que es un Derecho surgido del procedimiento y elaborado por los prácticos: En Inglaterra, el jurista por antonomasia es el Juez, reclutado en las filas de los prácticos, no el profesor universitario. Solo un pequeño número de juristas ha estudiado en la Universidad; la mayor parte se ha formado en la práctica de los Tribunales, escuchando las lecciones de los jueces y participando en el trabajo de los abogados". (2)

Sin embargo, la naturaleza del Common Law no ha impedido que los países que lo asimilaron, lo hayan adaptado a su propia necesidad e idiosincracia.

B. EL COMMON LAW EN ESTADOS UNIDOS

El Derecho elaborado en Inglaterra con posterioridad a la conquista normanda, por obra principalmente de los Tribunales reales, ha experimentado una expansión considerable.

(2).- RENE, David, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Segunda edición francesa, Aguilar, S.A., (traducida por Pedro Bravo Gala), España, 1969, Pag. 267.

El Common Law se ha convertido en uno de los grandes sistemas jurídicos del mundo. No obstante, en el curso de este proceso de expansión, el Common Law ha experimentado ciertas alteraciones, necesarias para adaptarse a las condiciones particulares de los países en que el sistema era recibido. Las modificaciones experimentadas por el Common Law en los diversos países de recepción son de importancia y naturaleza diversas y guardan proporción con el carácter más o menos estrecho de las relaciones que ha mantenido el país de recepción con Inglaterra, y con la mayor o menor diversidad de los factores geográficos, con la influencia eventual de una civilización autóctona o con cualquier otro elemento diferenciador.

Los primeros establecimientos ingleses en el territorio de lo que hoy son Estados Unidos de América datan del siglo XVII: Los ingleses crean colonias independientes en Virginia (1607), Maryland (1632), Plymouth (1620), Massachusetts (1630); la Colonia de Nueva York, fundada por los holandeses, se convierte en inglesa en 1644; la colonia de Pensilvania, sueca en su origen, se hace inglesa en 1681. De este modo nos encontramos con trece colonias en 1722.

El Common Law de Inglaterra se aplicó al principio; los súbditos ingleses lo llevan consigo cuando se establecen en esos territorios, pero solo fue aplicable en la medida en

que sus normas se adaptan a las condiciones de vida existentes en dichas colonias.

Con el tiempo esta limitación adquirió mayor importancia en virtud de que el Common Law inglés se adaptó muy poco a las condiciones de vida de los colonos, su práctica requería de especialistas que no existían en las colonias, las normas sustantivas del Common Law fueron elaboradas en el seno de una sociedad feudal, completamente distinta de la de los establecimientos americanos, además de que los problemas surgidos en las colonias no encontraron soluciones en el Common Law inglés.

La independencia americana, proclamada en 1766 y consagrada definitivamente en 1783, crea condiciones completamente nuevas para las ex colonias inglesas, convertidas ahora en los Estados Unidos de América, en donde se imponía y generalizaba la idea de un Derecho americano autónomo.

Los Estados Unidos terminarían por alinearse en el sistema del Common Law, con la única excepción del territorio de Nueva Orleáns, convertido en 1812 en Estado de Louisiana.

Por su estructura, el Derecho de los Estados Unidos, pertenece a la familia del Common Law. Tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos, hallamos una misma concepción del

Derecho y su misión; en términos generales, en ambos países se conocen las mismas grandes divisiones del Derecho, se utilizan los mismos conceptos, hay idéntica concepción de la norma jurídica, conservando los conceptos, los razonamientos y la teoría de las fuentes del Derecho Inglés. Hay sin embargo, una diferencia que no puede ignorarse entre el Derecho de los Estados Unidos y el inglés: En Inglaterra no existe la distinción entre Derecho Federal y Derecho de los Estados. (3)

El Derecho vigente en los Estados Unidos está dominado por una idea fundamental: la de que cada Estado conserva en materia jurídica, su autonomía. Cada Estado posee, por sí solo, todo el Poder Legislativo, el Judicial e incluso el Ejecutivo; el Congreso Federal no puede legislar, el Presidente actuar y los Tribunales resolver, más que aquellas materias en las cuales la Constitución les confiere competencia.

En Inglaterra se desconoce la noción de Derecho Federal. Los Estados Unidos son, por el contrario, un Estado

(3).- RENE, David, op. cit., Pag. 317.

Federal en el que se plantea inevitablemente, desde el principio, un problema fundamental: el de las atribuciones respectivas de las autoridades Federales y de los Estados.(4)

C. EL SISTEMA ROMANO GERMANICO EN MEXICO

El renacimiento de los estudios de Derecho Romano ha significado sobre toda la restauración en Europa del sentimiento del Derecho, de su dignidad, de su importancia para garantizar el orden y permitir el progreso social. Este sentimiento no se dá espontáneamente, y, de hecho, se había perdido en Europa con la decadencia del Imperio Romano; se confiaba mucho más en la conciliación, en el arbitraje, en la solución pacífica lograda mediante el compromiso o en la equidad que en el Derecho. El renacimiento de los estudios de Derecho romano supone, el renacimiento de la idea de Derecho, al menos de la del principio de la legalidad que ve en el Derecho la base inexcusable del orden civil, implica, además, que su terminología, sus conceptos, sus categorías serán la terminología, las categorías y los conceptos de la ciencia cultivada por los romanistas.

(4).- TUNC, André y Suzanne Tunc, El Derecho de los Estados Unidos de América. Instituciones Judiciales. Fuentes y técnicas, Instituto de Derecho Comparado, U.N.A.M., Imprenta Universitaria, México, 1957, Pags. 12 y 13.

El renacimiento de los estudios de Derecho romano constituye el hecho decisivo que señala el nacimiento de la familia jurídica romano germánica. Los países que se integran en esta familia son aquellos cuyos juristas y profesionales se han formado en las Universidades, se apropiaron de sus conceptos jurídicos y forjan sus métodos de análisis y de razonamiento en la escuela de los romanistas.

A esta familia pertenecen los países en los que la ciencia jurídica se ha construido sobre la base del Derecho Romano. En dichos países las normas jurídicas se conciben como normas de conducta vinculadas estrechamente a preocupaciones de justicia y de moral. La ciencia jurídica tiene como tarea fundamental la determinación de cuales son esas normas; concentrada en esa labor, la doctrina se interesa poco por la administración y la aplicación del Derecho, aspectos que se abandonan a la jurisprudencia, la administración y los prácticos del Derecho. El Derecho es elaborado especialmente con el fin de ordenar las relaciones entre los ciudadanos; las restantes ramas del Derecho se han elaborado posteriormente y con menor rigor, siempre a partir de los principios del "Derecho Civil", que continúa siendo por excelencia el centro de la ciencia jurídica.

La familia del Derecho romano germánico tuvo su cuna en Europa y fue constituyéndose gracias al esfuerzo de sus Universidades, las cuales elaboraron y desarrollaron, a

partir del siglo XII, sobre la base de las compilaciones justinianas, una ciencia jurídica común y adaptada a las necesidades del mundo moderno.

Hoy en día se considera generalmente en los países de la familia romano germánica, como México, que la mejor forma de hallar las soluciones justas que impone el Derecho, consiste en que los juristas operen a partir de las disposiciones legales. Esta tendencia alcanzó su máximo desarrollo en el siglo XIX, cuando casi la totalidad de los Estados miembros de la familia romano germánica, promulgaron sus códigos y se dieron sus constituciones escritas; de esta forma en la actualidad es de suma importancia el papel del legislador. Tal punto de vista se adapta al principio democrático y se justifica, además, por el hecho de que los organismos estatales y administrativos están mejor situados que cualquier otro para coordinar los diversos sectores de la vida social y apreciar cuál es el interés común.

Las disposiciones emanadas del poder legislativo o de la administración, se presenta en esta familia en un orden jerárquico.

En la cúspide de esta pirámide se encuentra la Constitución o las Leyes Constitucionales. Los países pertenecientes a esta familia reconocen a la Constitución un prestigio especial. A la Constitución le siguen las Leyes

Federales, las Ordinarias, Reglamentos, etc. Este sistema se ve enriquecido además, por la Jurisprudencia y la Doctrina.(5)

CUADRO COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS JURIDICOS ANALIZADOS

LOS SISTEMAS JURIDICOS

LOS SISTEMAS JURIDICOS

ROMANO GERMANICOS :

DEL COMMON LAW :

Los ordenamientos jurídicos, - inspirados en el derecho romano, son predominantemente legislativos y codificados aunque no excluyen el derecho consuetudinario, ni la facultad creadora de la jurisprudencia de los Tribunales.

El orden normativo adopta los conceptos de la ciencia romana, las clasificaciones y nociones jurídicas del Derecho Romano, fundado en la ciencia desarrollada por los jurisconsultos romanos y por sus herederos medievales para cristalizar en la codificación napoleónica.

Sistemas jurídicos que tienen como fuente histórica al Derecho Romano. La ciencia jurídica se ha construido sobre la base del Derecho Romano.

Los ordenamientos jurídicos tienen su base en la costumbre y en los precedentes jurisprudenciales con máxima preeminencia en las decisiones de los Tribunales. El Derecho está constituido por un cuerpo de reglas tradicionales establecidas por la costumbre y formuladas en las sentencias de los Tribunales, salvo aquellos casos en que exista una norma legislativa.

La aplicación de las leyes se encuentra subordinada a lo que los tribunales entienden como precedente. Obligación de respetar los precedentes judiciales.

(5).- RENE, David, op. cit., Pags. 14, 15 y 37.

Los principios del "Derecho Civil" son el centro por excelencia de la ciencia jurídica. Por esta razón se le denomina también: "Sistema del Derecho Civil".

La ley escrita es la fuente principal de las normas y los textos legales se contienen en la legislación codificada.

El sistema de Derecho Romano Germánico se extendió en toda la Europa Continental, siendo el centro principal de irradiación por dos vías: la expansión y la recepción.

Florecimiento del Derecho Romano en los siglos XII y XIII. El Derecho Romano se afirma con los nuevos focos de cultura: Las Universidades. La primera de ellas y la más ilustre es la de Bolonia. Las Universidades van a elaborar un Derecho erudito común a toda Europa.

Predominancia del Derecho Escrito.

El Derecho es elaborado por los tribunales de justicia. Las sentencias de los tribunales desempeñan una función preeminente. El Common Law ha sido elaborado por los jueces en el curso de dirimir los litigios entre los particulares. Es un Derecho Jurisprudencial.

La norma jurídica proporciona solución a un proceso no una norma de conducta general para el futuro.

Las divisiones del Common Law, los conceptos que emplea y el vocabulario de sus juristas difieren totalmente de las divisiones, conceptos y vocabulario de la familia Romano Germánica.

El Common Law, por lo general, desecha las construcciones teórico-dogmáticas y destaca la labor de los jueces y sus sistemas de elaboración del Derecho en torno al caso concreto.

El Derecho se concibe contemplándolo en las especies concretas y en las decisiones judiciales que éstas provocan.

La norma jurídica proporciona solución a un pueblo, no normas de conducta general para el futuro. (6)

I.2 CAUSAS QUE DETERMINARON LA INSTAURACION DE ESTOS SISTEMAS JURIDICOS.

En el año de 1821, el pueblo mexicano, después de diez años de lucha, ve finalmente colmados sus anhelos de libertad. Una vez independiente de España, enfrenta un doble reto: realizar la tarea urgente de consolidarse internamente como nación y cumplir con el imperativo de redefinir su posición en el mundo.

El antiguo estatus de colonia queda relegado por la autonomía recién ganada, a partir de entonces, tiene la oportunidad de manifestarse en un plano de igualdad, junto con el resto de los países de la comunidad internacional.

Desde el primer momento de las relaciones que México guarda con el exterior, destaca en importancia, la que el país tiene con los Estados Unidos.

(6).- HUITRON HUITRON, Antonio, Evolución de los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Apuntes de Posgrado, Periodo 1991, Facultad de Derecho, División Estudios de Posgrado, U.N.A.M.

Lejos de lo que pudiera esperarse, el trato de México con los Estados Unidos no ha sido fácil. Ligados por la geografía y separados por la historia, se trata de dos países con muchos intereses en común, pero también con grandes diferencias, que en última instancia determinan el curso de la relación.

El acento en el conflicto lo avivan tres factores: en primer lugar, las discrepancias ideológicas que permean y definen la relación en su conjunto. Herederos de legados culturales y experiencias históricas diversas, México y Estados Unidos se conforman con sendas visiones del mundo y de la vida no solo diferentes, sino también, en muchos de los casos, antagónicas; en segundo lugar, la creciente asimetría de poder que se dá entre dos naciones vecinas, con desigual grado de desarrollo económico y por último, la situación de dependencia que guarda nuestro país respecto a los Estados Unidos, que conlleva necesariamente un alto grado de vulnerabilidad para el socio más débil de la relación.

Si bien México y los Estados Unidos son producto de la expansión de la cultura occidental, aquél lo es del siglo XV-XVI europeo y éstos del XVII-XVIII, México, en consecuencia heredó las formas predominantes de aquella época de carácter señorial, y los Estados Unidos, la de un naciente capitalismo.

Históricamente México es una colonia de explotación, Estados Unidos es de población; mientras los españoles asimilan a los nativos como esclavos y fuerza de trabajo, los ingleses los repelen; si en el sur, el absolutismo priva en lo político, en el norte el autogobierno; el latifundio de un lado se distingue, el de la pequeña propiedad en el otro; la rigidez de la sociedad novohispana contrasta notoriamente con el dinamismo de los pioneros norteamericanos; el catolicismo de un lado lleva consigo el oscurantismo, el protestantismo la luz; el idealismo se opone a lo práctico y finalmente una sociedad que se expande a pasos agigantados chocará irremediabilmente con otra que simple y llanamente trata de conservar lo que tiene.

Así, a la vez que Estados Unidos de Norteamérica se incorpora al proceso civilizatorio de una manera autónoma y plena, como sociedad estructurada para sí, dueña de su propio destino y capaz de desarrollarse intensamente por el dominio de una nueva tecnología y por la apropiación del producto del trabajo de otros pueblos a los que subyuga o domina económicamente; México lo hace de una manera subordinada, no estructurada social ni económicamente para él, sino para servir a los intereses y designios ajenos, sin que en su interior se dé el paso determinante para su desarrollo económico, político y social que lo lleve a caminar al mismo paso que su vecino del norte.

El resultado es, por un lado, una nación altamente desarrollada y, por el otro, un país subdesarrollado o en proceso de desarrollo.(7)

México estuvo bajo el yugo colonial español durante tres siglos, en los que no solo heredó aspectos culturales y sociales, sino que además le fue transmitido el bagaje jurídico europeo.

Como nos hemos dado cuenta, los sistemas jurídicos de las tres naciones inmiscuidas en el futuro Tratado de Libre Comercio que firmarán, evidentemente distintos uno de otro, aunque Estados Unidos y Canadá, regidos por el Common Law, ambas naciones le han dado su especial aplicación y evolución en su interior, sin embargo también resulta evidente el hecho de que México, es el país en vías de desarrollo que se ubica dentro de los tres, como el más débil económicamente hablando y que su sistema jurídico eminentemente escrito y regulado por códigos y su Constitución, no es nada alentador frente al de sus futuros socios comerciales, ya que mientras unos se

(7).- Relaciones Internacionales 48, México en la Globalización de las Relaciones Internacionales, Revista del Centro de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, U.N.A.M., México, Pags. 16 y 19.

rigen principalmente por los hechos y su resultado, el nuestro es a todas luces dirigido por las leyes escritas; lo anterior nos obliga a reflexionar sobre un conflicto de leyes entre los contratantes, sin embargo es obvio que los litigios que se susciten entre sí se ventilarán en el país que se originen, de ahí la desventaja que ésto nos traería ya que nuestros productos y mano de obra se encuentran por debajo de las circunstancias económicas y sociales de los de Estados Unidos y Canadá, de ahí la necesidad de definir clara y categóricamente la posición de nuestros trabajadores ante un patrón extranjero, el cual tratará de sacar la mayor ventaja posible y la única forma de evitarlo o de procurar el menor abuso, es precisamente con los sindicatos ya existentes en nuestro país o la creación de unos nuevos que protejan y defiendan los derechos de los trabajadores mexicanos.

CAPITULO II

EL SINDICALISMO .

La situación del movimiento sindical, especialmente el obrero, se debe a una serie de factores que les son característicos, ya sea internos o externos y actuando de acuerdo al grado de evolución del régimen económico, social y político en que actúan.

El hombre es una animal social que no puede vivir sino en comunidad; la asociación es, por tanto, un fenómeno constante que deriva y es expresión de su necesidad de estar acompañado. El sindicalismo es una de las manifestaciones de ese espíritu asociativo del hombre, por lo que en el presente capítulo veremos y trataremos de exponer las raíces del sindicalismo y su evolución al paso del tiempo, en las tres naciones que firmarán el Tratado de Libre Comercio (Estados Unidos, México y Canadá) para finalmente analizar su estado y problemática en nuestros tiempos.

2.1 ORIGENES DEL SINDICALISMO.

La organización sindical aparece propiamente a finales del siglo XVIII, como consecuencia del industrialismo y de el asentado contraste de clases; si bien, como fenómeno social tiene antecedentes muy remotos en las

organizaciones profesionales de las civilizaciones más antiguas.

La influencia de la industrialización en la vida económica de los países da lugar, en la evolución social de los mismos, a un fenómeno demográfico nuevo: el surgimiento del proletariado. A partir de la industrialización, se acentúa más la diferencia de clases, siendo causa inmediata de las asociaciones sindicales, la miseria de los trabajadores.

"El sindicalismo fue la consecuencia natural de la formación de la comunidad obrera, nuevo ente social que proclamaría el nacimiento de un interés general, al que en aquellos tiempos se nombró el interés profesional, que no era la simple suma de los intereses de los trabajadores presentes, sino el del trabajo de hoy y de mañana, por lo tanto un interés que contemplaba también a los hombres que vendrían en el futuro. Para la consumación de esa nueva perspectiva, las comunidades obreras reclamaron la supresión de los delitos de coalición, asociación y huelga, y el reconocimiento de su derecho a sindicarse y exigir la negociación y contratación colectivas, mediante, en última instancia, por el procedimiento de huelga." (8)

(8).- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Cuarta Edición Actualizada, Porrúa, S.A., México, 1986, Pag. 251.

En el mundo antiguo clásico, el trabajo organizado era fundamentalmente servil; sin embargo, también era frecuente el desempeño de la industria familiar y la agrupación de los artesanos en colegios. Fue común en esta época, la convicción de que el trabajo material denigra, resultando en consecuencia, una labor reservada para los hombres sin libertad.

La organización industrial en Grecia revestía dos modalidades principales: el trabajo servil y la coalición de artesanos libres; se toleraron dos tipos de coalición artesanal: las estairías, de carácter político, y las eranías, de naturaleza asistencial y mutualista.

En Roma se desarrolló una vasta organización profesional, a través de los collegia opificum, congregación de artesanos, con carácter religioso y mutual, que constituyeron la figura prototipo del asociacionismo en la antigüedad.

Con el desmembramiento de la unidad política y territorial del Imperio Romano, las agrupaciones corporativas se forman en torno a las ciudades y, su desarrollo se vincula firmemente a la historia de las villas y aldeas medievales. El taller medieval fue la unidad primaria del régimen corporativo y se caracterizó por sus modestas dimensiones y su espíritu casi familiar, el trabajo en los talleres era

principalmente artesanal. La corporación era la asociación de los diferentes talleres dedicados a una misma profesión. Con su rigidez legal y su hermetismo, las corporaciones limitaron la libre iniciativa, creando discriminaciones entre sus integrantes y los operarios no afiliados. Tras una larga vigencia de cerca de cinco siglos, varias razones inciden para iniciar el declive de las corporaciones: la formación de una cerrada aristocracia de maestros; la exageración de su carácter monopolista; la dificultad en los ascensos y, al extremo de convertirlos en hereditarios.

La revolución industrial determinó una rápida expansión en el proceso productivo y operó una reestructuración en las relaciones laborales, que repercutió notablemente en Inglaterra, Francia, diversos estados alemanes, Bélgica, Holanda y en algunos estados Italianos.

"La aparición de diversos factores precipitaron la disolución de la organización gremial: los grandes descubrimientos geográficos y la apertura de nuevos mercados; la insuficiencia de la capacidad productiva de aquélla, para el comercio local y exterior; el desplazamiento de métodos anacrónicos por la moderna producción industrial; el maquinismo; la facilidad para sustituir la mano de obra y la crisis del virtuosismo artesanal; la exigencia de enormes capitales para la instalación y funcionamiento del nuevo sistema (obstáculo insalvable para la corporación), así como

la crítica acerva de filósofos y economistas (Colbert y Turgot, entre otros) al monopolio profesional." (9)

Turgot, como ministro de Luis XVI, expide, en febrero de 1776, el famoso edicto que lleva su nombre, que declara "abolidas en el reino, las corporaciones y prohíbe cualquier asociación de maestros o de oficiales". (10)

El 28 de agosto de 1776 el edicto es revocado y las corporaciones son restablecidas nuevamente, algunos oficios se fusionan, los reglamentos se vuelven a fundar y su aplicación es de nuevo facultativa.

El 14 de junio de 1791 se expidió la Ley Chapellier, sobre asociaciones de trabajadores. Esta ley prohibió el restablecimiento de las corporaciones; indicaba que los ciudadanos que pertenecieran a un mismo estado y profesión, los contratistas, los obreros y demás, de un arte u oficio, no podrían, cuando se reunieran, nombrar presidente, ni secretario, ni síndico, ni tener registro, ni tomar acuerdos o deliberaciones, ni formar reglamentos sobre sus pretendidos

(9).- SANTOS AZUELA, Héctor, Estudios de Derecho Sindical y del Trabajo. U.N.A.M., México, 1987, Pags. 24 y 25.

(10).- LASTRA LASTRA, José Manuel, Derecho Sindical. Porrúa, S.A., México, 1991, Pag. 30.

intereses comunes; todas las asociaciones que atenten contra el libre ejercicio de la industria del trabajo, serán castigadas con todo el rigor de las leyes. Posteriormente se decretó la libertad de profesión, arte u oficio y con ello murieron las corporaciones.

El periodo de ilegalidad de las asociaciones sindicales queda comprendido propiamente, de la Revolución Francesa al año de 1824, en que el Parlamento de Inglaterra reconoce el derecho de organización profesional de los trabajadores. Ciertamente, el proceso no es uniforme en todos los países, y en Francia, por ejemplo, hubo que esperar hasta 1864 para que se reconociera el derecho a coligarse y, hasta 1884 para que se legalizara la existencia de los sindicatos.

2.2 SINDICALISMO EN CANADA.

El Canadá tiene un sistema de Gobierno Parlamentario, cuyo origen se encuentra en el Estatuto de la América Británica del Norte de 1867, que establece: "...habrá un Parlamento en el Canadá, compuesto por la Reina, la Cámara alta o Senado y la Cámara de los comunes". La Reina de Inglaterra es también Reina del Canadá y, como tal, Jefe de Estado que reina pero no gobierna. El representante de la Reina en Canadá es el Gobernador general, nombrado

generalmente por cinco años, a instancia y recomendación del Primer Ministro.

El poder legislativo del Canadá reside en la Cámara de los comunes y en el Senado. El poder judicial es independiente y se ejerce a través de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Cuentas y los Tribunales de Justicia, cuyos magistrados son nombrados por el Gobernador General, independiente de ambas Cámaras. El Senado se compone de 102 senadores, nombrados por el Gobernador general a recomendación, también, del Primer Ministro. La función del senado es examinar y aprobar o rechazar toda la legislación que pasa la Cámara de los Comunes. La Cámara de los Comunes se compone de 264 diputados, incluyendo a los Ministros y al Primer Ministro.

La Constitución Canadiense, que establece el gobierno y las delimitaciones de la actividad federal y provinciales no está reflejada en un documento escrito. Más bien es una combinación de Estatutos, como el de la América Británica del Norte de 1867, leyes y decretos y, más significativo aún, de las prácticas y costumbres parlamentarias inglesas, sobre las que se ha modelado el sistema parlamentario del Canadá. (11)

(11).- GUZMAN FERRER, Luis Martín, El Canadá, Política y Economía, Fondo de Cultura Económica, México, 1973, Pags. 20 y 21.

El Derecho que rige las relaciones entre patrón y el obrero, se denomina Law of Master and Servant (Derecho de amo y criado), término que quizás no sea el indicado para aplicarse a las relaciones que deben existir entre el comerciante o del industrial y los que trabajan en su empresa, y se supone que le ayudan a cimentar su prosperidad.

En la mayor parte de los casos, el empleo de una persona no se rige por un documento escrito. Sin embargo, implica forzosamente una concurrencia de voluntades o un contrato. Si el empleo se estipula por un periodo fijo que no exceda de un año, no es necesario, desde el punto de vista jurídico, que conste por escrito.

Las buenas relaciones entre patronos y obreros son esenciales para el bienestar de la sociedad y cuando faltan, la culpa es de ambas partes, puesto que son malos patronos y malos obreros. Los malos empresarios fueron los responsables del movimiento sindicalista, sin embargo, se ha progresado mucho desde que un sindicato se consideraba en Derecho, como una asociación ilegal. Actualmente, el obrero que no se inscribe en un sindicato que agrupe los de su oficio o especialidad contribuye a debilitar un sistema que ha demostrado ser de un valor incalculable ya que la labor llevada a cabo por los sindicatos en los últimos cincuenta

años para mejorar las condiciones laborales, es inapreciable.

(12)

Canadá cuenta con una gran estructura jurídica en materia de condiciones generales de trabajo y sobre todo de indemnizaciones, en donde el Estado asume la responsabilidad de indemnizar los accidentes de trabajo, pasando tal obligación a formar parte del sistema de Seguros Sociales de todo el país.

2.3 SINDICALISMO EN ESTADOS UNIDOS.

A principios del siglo XIX, Estados Unidos era un país preponderantemente agrícola, ya desde su declaración de independencia (1776), había empezado a desarrollar una importante actividad manufacturera para satisfacer las más urgentes necesidades de su creciente desarrollo demográfico. Por eso, si bien hasta 1827 no pueden encontrarse verdaderos ejemplos de trade unionismo, las organizaciones de zapateros de Filadelfia (1792-1794) y la de los tipógrafos de Nueva York (1794) pueden considerarse fenómenos presindicales.

(12).- RUBINSTEIN, Ronald, Iniciación al Derecho Inglés, Bosch, Casa Editorial, España, 1956, Pag. 48.

En esta etapa inicial del obrerismo, las únicas sociedades obreras que podían subsistir eran mutualidades de socorros mutuos y, sin ellas, como en otros países, se refugió al principio la actividad obrera profesional en forzada clandestinidad.

En 1863, encontramos en Louville, la International Assembly of North America, el primer intento en América de fundación de una unión de trabajadores, por encima de los límites nacionales, aunque careció de éxito. También es significativa a la fundación, en 1866, de la National Labour Union, que incluyó en su programa el logro de la jornada de ocho horas inspirada y apoyada en la teoría de Ira Steward, según la cual, el aumento de horas libres de los trabajadores provocará un mayor consumo y, con ello, un aumento de la producción y del empleo. En 1882, se suscitó el movimiento contra la mano de obra de raza amarilla, que da lugar a la prohibición por diez años de entrada de nuevos trabajadores de esta raza. En este periodo apareció una asociación denominada Los Caballeros del Trabajo, ésta era más bien una sociedad secreta, que procuraba organizar a los trabajadores no calificados; al principio sus progresos fueron lentos, pero en 1886, llega a un punto culminante agrupando más de 700 mil obreros. Esta orden, como es lógico, encuentra oposición en los grupos patronales, pero es apoyada por la jerarquía eclesiástica del Cardenal Gibbons, que simpatizaba con este movimiento y que influye para que las potestades

eclesiásticas de Roma no accedan a la petición de los que pretendían su condena.

Sin embargo, la historia del sindicalismo norteamericano, sobre la cual tanto se ha escrito y publicado en los últimos tiempos, sólo tiene relevancia a partir de la fundación de sus grandes federaciones: "La American Federation of Labour creada en 1886 por Samuel Gompers, que la presidió hasta el año de 1924, y El Congress of Industrial Organization."

En este mismo año, se aprueba la ley del 26 de julio que reconoce el derecho de existencia legal a las sociedades obreras que tengan entre sus fines el mejoramiento de vida de los trabajadores, horarios y salarios, entre otras condiciones de trabajo. El periodo de los años noventa se caracteriza por un desarrollo inusitado del trade unionismo y de la Federación Americana de Trabajo y por la resistencia de su líder principal, Samuel Gompers. El 2 de julio de 1890, se publica la ley Sherman Antitrust, que aunque dirigida a fenómenos económicos de tipo comercial e industrial, es invocada, en algunos casos, por la Jurisprudencia para combatir el asocianismo obrero y, en especial, el derecho de huelga. Hacia 1910, se consolida el progreso de la industrialización norteamericana.

En el aspecto sindical, se señala en estos años una tendencia marcada a la concentración de los frentes patronal y obrero

con el crecimiento de la Federación Americana de Trabajo, que llega, en 1913, a la cifra de dos millones de afiliados. La promulgación de la Clayton Act, del 15 de octubre de 1914, termina con las posibilidades de declarar ilegales a las asociaciones obreras. Firmado el Tratado de Paz de Versalles, que pone fin a la primera Guerra Europea de 1914-1918 y se crea la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el sindicalismo estadounidense recibió un impulso extraordinario, proporcional al desarrollo económico y al creciente prestigio del país en la vida internacional. Fue importante la presencia de Gompers en la fundación de la OIT, pues logró que en el Tratado de Paz de Versalles, se incluyera la fracción XIII, que preveía su establecimiento. Aunque Gompers continuó resistiéndose a la politización de los sindicatos, tanto en el ámbito Nacional como en el Internacional.

En junio de 1947, el Congreso de los Estados Unidos vota la Ley Taft Hartley, a través de la cual se configura la responsabilidad civil y penal de los sindicatos y se refuerza la posición patronal prohibiendo la Close Shop, prohibiéndose las huelgas de simpatía, la retención por parte del patrono de la cuota sindical, salvo permiso por escrito del interesado y, finalmente, se prohíbe la huelga de empleados estatales.

Tanto la Federación Americana de Trabajo como el Congreso de Organizaciones Industriales se manifestaron desde

el primer momento, opuestas a la aplicación de esta ley. Por tal motivo, el Presidente Truman, en su mensaje al Congreso, del 5 de enero de 1949, aludió al restablecimiento sin paliativos de la ley Wagner; sin embargo, la modificación de la ley Taft-Hartley no pudo realizarse parlamentariamente, por la coalición de los republicanos y los demócratas del Sur.

El hecho más importante de la vida sindical estadounidense es, sin embargo, "la unión de las dos asociaciones sindicales obreras en diciembre de 1955 (...) la American Federation of Labour y los del Congress of Industrial Organization en una sola organización". (13)

La fusión de estas dos grandes centrales obreras trajo como consecuencia una cifra récord en aquél entonces, de quince millones de trabajadores miembros, ejerciendo gran influencia en la vida política, económica y social de Estados Unidos. Por ello, "es el más impresionante movimiento asociativo, en la historia del hombre".

2.4 SINDICALISMO EN MEXICO

El movimiento obrero en México, como en otras partes, está condicionado a una serie de factores económicos, sociales, políticos y jurídicos.

(13).- LASTRA LASTRA, José Manuel, op. cit., Pag. 192.

Por ello y dado el retraso industrial de nuestro país, la transición del movimiento obrero al sindicalismo fue tardía. La existencia de grandes fábricas o regiones fabriles donde se concentra la actividad económica "es la base de un proceso natural de agrupación de los trabajadores, la concentración de la industria y la especialización de las funciones en la división de trabajo son las bases económicas de la organización sindical obrera". (14)

La industrialización en México se produce con mayor auge durante la etapa Porfirista (1876-1911). Esta etapa trajo como consecuencia la creación de empresas manufactureras en nuestro país en el ramo de los hilados y tejidos, ferroviarias, mineras, entre otras; aunado a ello el nacimiento del proletariado industrial, que en su mayoría trabajaba para las haciendas porfirianas; el fenómeno asociativo surge concomitantemente con el desarrollo industrial y México no fue la excepción.

La manifestación agraria de los trabajadores aflora en función mutualista, creando en nuestro país el 5 de junio de 1853, la sociedad particular de socorros mutuos; el 16 de septiembre de 1872, se fundó la primera asociación de tipo profesional, círculo de obreros que tenía por objeto vigilar

(14).- Ibidem, Pag. 205.

los intereses de trabajo y luchar por la minoría de las clases obreras que llegó a contar con ocho mil trabajadores, artesanos y obreros de hilados y tejidos.

A partir del año de 1870 comienza a surgir lo que ha sido considerada como la primera Central Nacional de Trabajadores: El Gran Círculo de Obreros de México, organismo que tuvo gran auge entre la clase proletaria durante la década de los setenta. Los líderes Carmen Huerta y Francisco P. de González, realizaron un breve resumen de la manera en que fue fundado el Gran Círculo: "Existían en la Capital varias sociedades de trabajadores en las cuales animaban no solo la idea del bienestar de sus miembros y su mejora, sino el bienestar y la mejora de toda la clase trabajadora; al efecto, en la medida de las fuerzas de cada cual, se trabajaba con tal fin, pero aquellos esfuerzos aislados se esterilizaban; a juntarlos, a darles un núcleo, a organizarlos, tendió el Gran Círculo de Obreros...". (15)

El 5 de marzo de 1876, se fundó la Confederación de Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos, que consiguió

(15).- GUTIERREZ VILLANUEVA, Reynald, La Constitución de los Sindicatos y su Personalidad Jurídica, Porrúa, S.A., México, 1990, Pag. 25.

el fortalecimiento del principio de unión de los trabajadores; en 1890 se fusionan múltiples organizaciones de esa época como ferrocarrileros, mecánicos, entre otros. En Cananea se fundó la Unión Liberal Humanidad y en Orizaba, Veracruz, el Gran Círculo de Obreros Libres, ambos organismos fueron protagonistas de las Huelgas de Río Blanco y Cananea en 1911 y, en 1912, se estableció la Casa del Obrero Mundial.

El movimiento obrero en México empezó a desarrollarse a partir de la Constitución de 1917, bajo el amparo de la Garantía Constitucional reglamentada por las Leyes de los Estados. Ya con la vía jurídica expedita, para organizarse o asociarse, se empiezan a dar los primeros pasos para la formación del sindicalismo. En febrero de 1916, se llevó a cabo en Veracruz, un Congreso Obrero convocado por la Federación de Sindicatos del Distrito Federal, en el que se acuerda formar un organismo sindical obrero llamado Confederación del Trabajo de la Región Mexicana; en su declaración de principios establece como objetivo principal de los trabajadores, el de la lucha de clases y, como finalidad suprema para el movimiento proletario la socialización de los medios de producción.

El 13 de octubre de 1917, se reunió en Tampico otro congreso obrero; en él se aprobaron resoluciones que asentaban el derecho de libre asociación y recomendaban la organización sindicalista. Las organizaciones obreras de

Tampico se congregan el 13 de diciembre de 1917 y acuerdan convocar a la realización de un congreso obrero para formar una organización nacional. Este congreso se reunió el 1 de mayo de 1918, en la Ciudad de Saltillo y ahí se fundó la CROM o Confederación Regional Obrera Mexicana; en su declaración de principios estableció el reconocimiento de la existencia de dos clases: explotados y explotadores, la clase explotada tiene derecho a establecer una lucha de clases, se exigió la reglamentación del artículo 123 Constitucional, consiguiendo de esta manera la hegemonía en los años veinte, que se traduce en un control de las demandas de los trabajadores. Cabe destacar que en esta época la CROM (Morones) tiene nexos con la American Federation of Labour (Samuel Gompers) y uno de sus resultados fue la constitución de la Panamerican Federation of Labour en 1918.

Pero el papel que desempeña Luis N. Morones en la CROM, no puede entenderse sin el apoyo del Estado, en el momento en que se enfrenta a la tarea de reconstruir el Estado Nación, resquebrajado por el decenio anterior, que explica el poderío de la CROM y sus dirigentes, apoyados por Calles y Obregón. Los líderes actuaban mediatizando las demandas obreras y las decisiones eran tomadas en función de la alianza entre los dirigentes sindicales y los líderes políticos; por ejemplo, como fruto del apoyo otorgado a Obregón, el dirigente de la CROM, Celestino Gasca, es nombrado gobernador del Distrito Federal y el Secretario de

la misma, Luis N. Morones, Director de los establecimientos fabriles y militares; así los dirigentes cronistas empiezan a ocupar cargos políticos en las Cámaras de Diputados y de Senadores e inclusive Gobernaturas en algunos Estados. La trayectoria del movimiento obrero organizado empezaba a tomar un perfil definido, que lo acercaba más a la conciliación con el Estado que a la confrontación.

En 1928, es el fin de la CROM, pues durante este lapso se ensayarán modalidades de organización cuyos rasgos esenciales marcarían el desarrollo del sindicalismo y es cuando se establecen los primeros eslabones de la cadena que acabó por atar definitivamente los sindicatos al Estado. La ruptura definitiva de la CROM tuvo lugar con la salida del grupo Lombardista en 1932 y en este medio de circunstancias, la fundación del Partido Nacional Revolucionario (PNR) y, la expedición de la Ley Federal en 1931, acabarían por transformar las relaciones obrero-patronales y los vínculos entre las organizaciones obreras y el Estado.

La Confederación General de Trabajadores (CGT), es una expresión de la corriente anacosindicalista en México, surge como respuesta del movimiento obrero en contra de la legitimación de las organizaciones de trabajadores ante el Estado, hay que agregar que un grupo de militantes inconformes con la CROM, se unió a la CGT y fundó la Federación Sindical de Trabajadores del Distrito Federal,

entre ellos estaban, Fernando Amilpa, Jesús Yurén, Fidel Velázquez, Alfonso Sánchez Madariaga y Luis Quintero.

Al estallar la revolución, existía ya una unión católica obrera que agremiaba a 46 círculos obreros, con 12,300 socios activos en 1911, esta organización propuso la creación del Seguro Social del desempleo, accidentas, enfermedad y vejez, creación de las Juntas de Arbitraje, entre otras.

La Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGOCM), es otro intento de unificación laboral, dirigida por Vicente Lombardo Toledano, la función histórica de esta organización, aunque breve en su existencia, marcó un momento definitivo en la unificación del proletariado mexicano, dando paso, pocos días después, a la disolución de la misma y al nacimiento de una central única: La Confederación de Trabajadores de México (CTM) el día 24 de febrero de 1936.

Como Secretario General de dicha Confederación fungió Vicente Lombardo Toledano, integrando la mesa directiva Juan Gutiérrez, Fidel Velázquez, Carlos Samaniego, Pedro A. Morales, Francisco Zamora y Miguel Ángel Velasco.

2.5 PROBLEMATICA ACTUAL DEL SINDICALISMO.

Sin duda, uno de los logros más importantes del movimiento obrero, ha sido el derecho a asociarse para la defensa común de sus intereses como trabajadores, de esta forma, el tiempo y la situación social favorecieron al desarrollo de los sindicatos en Europa, Estados Unidos y desde luego, en México. Su resultado fue el aumento en el nivel de vida, en el sentido económico, de la clase obrera y, que las condiciones de trabajo: jornada, salubridad, seguridad, descansos, vacaciones, entre otras, son mucho mejores que las que conocieron los iniciadores del movimiento.

Sin embargo, las perspectivas de industrialización y crecimiento económico que se vive en la actualidad, estancaron ya el mejoramiento económico, social y cultural de los trabajadores; es decir, las instituciones que en algún momento satisficieron sus necesidades laborales, hoy en día han quedado atrás y los sindicatos tienen que buscar soluciones acordes a la nueva problemática.

Tres situaciones principalmente tiene que enfrentar el sindicalismo: desempleo, bajos salarios y la intervención del gobierno en la organización sindical.

Para el año 2000 en los países en desarrollo (sin contar China) se deberán crear 1,057 millones de nuevas fuentes de trabajo para garantizar un empleo a las nuevas

generaciones que entren en la edad productiva. Además, en el momento hay entre 200 a 300 millones de personas en el Tercer Mundo sin empleo o subempleadas. En total se requerirán dentro de una década cerca de 1,300 millones de nuevas fuentes de trabajo. Esto significa tres veces las existentes en Europa y Estados Unidos.

Para el año 2000 se incrementará la población económicamente activa en el Tercer Mundo a 1,927 millones. (La Población Económicamente activa incluye la población de adultos en edad productiva). De las mujeres se calculó solo una parte de las que buscan empleo, según el pronóstico de la Organización Internacional del Trabajo. Este pronóstico es bastante seguro, puesto que las personas que buscarán adicionalmente trabajo han nacido ya. (Ver anexo I)

La creación de fuentes de trabajo será el problema económico más importante de fines de siglo. De ello depende también otros fenómenos de subdesarrollo como el hambre, la desnutrición, la huida del campo, la destrucción del medio ambiente por pobreza, la violencia y la seguridad.

En promedio, durante 1980 se distribuyó en los países en desarrollo el 59% de las fuentes de trabajo en agricultura, el 20% en la industria y el 21% en el sector servicios.

Solo la mitad de los empleados tiene un trabajo pagado; la otra mitad vive de autoabasto, es sub o desempleada. Esta relación se cambiará a futuro levemente en dirección del trabajo asalariado.

La fuerza de trabajo que buscará adicionalmente ocupación de asalariado en las Ciudades para el año 2000 se estima en 470 millones de personas.

En todos los países en desarrollo las empresas filiales de trasnacionales ofrecieron juntas en 1980 aproximadamente 4 millones de fuentes de trabajo. Esto corresponde únicamente al 0.6% de todas las fuentes de trabajo en el Tercer Mundo. La importancia de este porcentaje es mínima.

No es posible resolver el problema del desempleo a futuro con la industria moderna. Las trasnacionales emplean en los países en desarrollo aproximadamente la misma tecnología que en los países industrializados. En estos la mano de obra es relativamente cara y el capital relativamente barato; en aquellos resulta al revés.

Por ejemplo, en México la inversión en maquila generó en los últimos cuatro años 400,000 nuevos empleos mientras que anualmente salen al mercado de trabajo más de un millón de jóvenes en busca de trabajo.

La industrialización requiere de capital para inversión en dimensiones astronómicas. Debido a los medios financieros limitados, nunca será posible, con un proceso de industrialización, resolver a corto o mediano plazo el desempleo en los países en desarrollo.

En los países industrializados para cada nueva fuente de trabajo, se invirtieron 377,000 dólares. Más aún en Japón: 535,000, y en Alemania con 481,000, que en los Estados Unidos: con 188,000 por cada una, en 1980. (Ver anexo II)

En los países en desarrollo existen mucho menos recursos para la inversión; 40,000 dólares para una nueva fuente de trabajo en Brasil (punta de los países en desarrollo); 29,000 dólares en Corea del Sur; 4,700 dólares en Kenia y 1,000 dólares en Bangladesh. (Ver anexo II)

Las empresas filiales de trasnacionales invirtieron en los países en desarrollo, durante los años setenta, en promedio, 77,000 dólares por cada lugar de trabajo. Si los países en desarrollo quisieran resolver el problema del desempleo con una industrialización del nivel tecnológico de las trasnacionales, se requerirían sumas de inversión astronómicas. (Ver anexo II)

Entre 1980-1990, 310 millones de personas en edad productiva piden una nueva fuente de trabajo en los países en desarrollo. La cifra representa más fuentes de trabajo que las existentes en toda Europa, donde el nivel industrial exige sólo 50,000 dólares por cada una. Así, se necesitaría la suma de inversión de 50,000 dólares por 310 millones = 15.5 billones de dólares; esta suma astronómica no es financiable: ni con ayuda para el desarrollo, ni con inversiones privadas, ni con ahorros internos.

Sólo con un desarrollo rural integral (con agroindustrias) es posible producir a corto plazo los alimentos requeridos en los países en desarrollo, parar el flujo de emigración hacia las grandes urbes, generar empleos y mejorar sustancialmente las condiciones de atraso y miseria en el medio rural. Obviamente, un tal proceder tiene que priorizar los procesos de acumulación y ahorro dentro del sector primario e impedir que el campo se desangre en aras de la Ciudad y una pequeña élite.

Dos docenas de naciones en desarrollo sirven de traspatio a los países industrializados para la producción de bienes intensivos en mano de obra con bajos sueldos. Tales sueldos llevan a una nueva división internacional del trabajo: investigación, desarrollo y administración de empresas en el Norte; producción barata con sueldos bajos en el Sur.

Entre Alemania Federal y México existe una diferencia de salarios de 13 veces; entre Suiza y Chile de 17 veces y una hora de trabajo, en Australia cuesta noventa veces lo de una en China. Las horas de un mecánico en la industria automotriz de los países de América Latina son 16 veces más bajas en salario que en Suiza. (Ver anexo III)

Así, las trasnacionales transfieren procesos productivos intensivos en mano de obra hacia países con bajos salarios, lo que propicia una nueva división internacional del trabajo. Ahí existe un buen "clima de inversiones": sueldos bajos, sindicatos disciplinados o prohibidos, trabajadores sin prestaciones sociales, infraestructura barata y subsidiada e impuestos bajos.

Los asalariados del Tercer Mundo se convierten, sin quererlo, en una presión sobre los salarios de los trabajadores de los países industrializados.

En Alemania Federal los salarios representan el 81% de los costos finales; en México solo un 18%. Debido a que los puestos directivos quedaron en manos de extranjeros, sus sueldos representan en México el 32% de los costos de producción; en Alemania solo un 9%.

Esta nueva división internacional del trabajo encuentra resistencia en los países industrializados. La adecuación estructural impuesta desde la industria europea y la presión sobre los salarios, debido a la recesión y la sustitución con mano de obra barata en los países en desarrollo, es energicamente combatida por los sindicatos en los países industrializados.

En algunos de éstos, los sindicatos exigen proteccionismo y restricciones en la importación. Denuncian que el mercado libre fue eliminado en los países de bajos salarios por la represión y que los salarios se mantienen, por lo tanto, artificialmente bajos.

En Suiza los sindicatos formaron, junto con las organizaciones de asalariados y aquéllos para la ayuda al desarrollo, un fondo de financiamiento de huelgas y luchas obreras en el Tercer Mundo, especialmente llevadas a cabo en transnacionales filiales (llamado solifons).

En algunas industrias que cambiaron la fase terminal hacia el tercer Mundo, hay una tendencia de regreso hacia los países industrializados, debido a que la tecnología automatizada y robotizada ahorra aún más gastos en mano de obra. La industria automotriz americana y la japonesa

regresaron algunas fases finales de México y Taiwán y crearon en el país original robots de producción. (16)

Los sindicatos no pueden apartarse totalmente de la vida política nacional, como tampoco le son ajenos los problemas económicos y sociales, puesto que se encuentran inmersos en ellos. El sindicato es el que da al obrero la oportunidad de reflexionar sobre su condición y las posibilidades de mejorarla. Los trabajadores agrupados toman conciencia de la problemática que viven y les afecta, que deben enfrentar unidos, deben reflexionar y obrar, para que de una manera organizada, congruente y dentro de los cauces legales, emprendan la tarea de cambiar sus condiciones de vida, hasta donde el país y la economía tengan posibilidades de contribuir en estas mejoras.

Sin embargo, los diferentes gobiernos han podido confiar en el movimiento obrero organizado. De hecho, el éxito logrado por el régimen tratándose del control de los obreros después de la Revolución, en muchos sentidos creó las bases de todo el sistema. Al principio, los socialistas y los anarquistas lucharon por tener influencia, pero a finales de los años treinta se formó la Confederación de Trabajadores

(16).- H. STRAHM, Rudolf y Ursula Oswald Spring, Por esto somos tan pobres, U.N.A.M., México, 1990, Pags. 171 a 175.

Mexicanos (CTM) y más adelante se le integró al partido oficial. Y cuando el Secretario General fundador de la CTM, Vicente Lombardo Toledano, resultó demasiado independiente, el régimen le depuso sin ninguna dificultad. A partir de entonces, las reglas han quedado bien claras: el gobierno sostiene a los líderes sindicales a cambio de su lealtad política y dirige los aumentos salariales y otros beneficios a los trabajadores sindicalizados, que son una élite privilegiada que sólo representa una tercera parte de los 20 millones que constituyen la fuerza de trabajo, a cambio de la tranquilidad en el sector obrero. Siendo la única organización de masas dentro del sistema, el movimiento obrero le permite también al gobierno contrapesar la presión procedente del sector privado así como mantener sus credenciales revolucionarias. Es más, a diferencia de los sectores de campesinos y burócratas del PRI, cuyos líderes son cambiados a voluntad del Presidente, el movimiento obrero ha sido controlado por el mismo grupo durante más de cuatro décadas y ocho gobiernos. Esta continuidad ha producido estabilidad. Pero la fuerza de este marco fue también su punto vulnerable, ya que descansaba fuertemente en un hombre: Fidel Velázquez quien estableció nexos estrechos con la American Federation of Labour y trabajó con Meany para combatir las actividades sindicales de los comunistas en otras partes de América Latina. Pero su papel principal era dentro del país, respaldando a todos los presidentes y

candidatos del PRI, quienes a su vez recompensaban su lealtad.

Pero las relaciones de Velázquez con el gobierno no siempre fueron buenas, como reflejo de la independencia relativa de la CTM dentro del sistema. Parte del precio que se pagó por la paz obrera fue que los líderes de los sindicatos de la CTM, muchas veces se convirtieron en caciques corruptos, que empleaban a sus propias fuerzas de choque para suprimir la disidencia de las bases y que se enriquecían vendiéndose a los patrones de las fábricas. Así, a principios de los años setentas, Echeverría, en aras de crear sindicatos más democráticos, alentó un movimiento obrero nuevo que dependería más de él, permitiendo el nacimiento de sindicatos independientes nuevos, de inclinación izquierdista; pero no pudo desbancar a don Fidel, y cuando sus deterioradas relaciones con el sector privado presentaron la amenaza de la inestabilidad política, el Presidente volvió a dirigirse a Velázquez pidiéndole apoyo y le retribuyó decretando un incremento salarial de emergencia para los miembros de la CTM.

López Portillo, heredero de una grave crisis económica, inmediatamente hizo un pacto con Don Fidel: a cambio de aceptar un aumento salarial del 10 por ciento, en un momento en que la inflación era del 45%, se persiguió a los sindicatos independientes, se creó un nuevo Banco Obrero,

y el control del fideicomiso para la vivienda popular, INFONAVIT, pasó a manos de la CTM. El ritual imponía que Velázquez despoticara contra el sector privado, pero también se aseguró de que, cuando la economía empezara a mejorar, la mayoría de los puestos nuevos fueran controlados por la CTM. Así pues, Velázquez estaba bien colocado para apoyar al gobierno cuando estalló la crisis de 1982. Debido a la sólida posición de la CTM en la industria, posteriormente fueron menos los puestos nuevos que perdió.

Con De la Madrid, la conocida figura de Velázquez volvió a surgir como eje de la estabilidad del país, luchando por conservar el control de los trabajadores urbanos mientras el poder adquisitivo de éstos iba menguando.

Velázquez no controla a todos los obreros de México.- Una gran parte de los trabajadores son campesinos o subempleados; muchos de ellos pertenecen también a asociaciones controladas por las compañías o sindicatos que son demasiado débiles o corruptos, o que están demasiado divididos, para defender los intereses de sus miembros. Algunos sindicatos independientes, de inclinación izquierdista, subsisten aún, así como otras agrupaciones de trabajadores: la Confederación General de Trabajadores (CGT), la Confederación de Obreros Revolucionarios (COR), la Confederación Regional de Obreros Mexicanos (CROM) y la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC)

que están ligadas a la CTM por medio del Congreso del Trabajo que es progubernista. Existen además, dos sindicatos muy poderosos: el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con los que el gobierno debe tratar directamente.

Pero el control que tiene Velázquez sobre los 11 mil sindicatos afiliados a la CTM y su estatura personal dentro del PRI son tales que su muerte producirá un vacío en todo el sistema político. (17)

Una de las aspiraciones de todos los países del mundo, es que todos los pueblos, tengan acceso a los satisfactores en forma libre e igualitaria, tales como salud, vivienda, educación, trabajo y esparcimiento, hechos que se han visto imposibles de realizar, pues los bloques oligárquicos financieros del mundo no han tenido la voluntad para dar al pueblo tales satisfactores ya que de todos es bien sabido que los grandes capitales del mundo siempre

(17).- RIDING, Alan, Vecinos Distantes, un Retrato de los Mexicanos, Planeta, S.A., Décimo Octava Reimpresión, México, 1989, Pags. 105 a 108.

tendrán la capacidad para marcar el grado de desarrollo social de un país.

Como hemos podido ver, los sindicatos en general, tienen un solo fin en cualquier parte del mundo en que se les encuentra, y, lo es el que se crean para obtener los mayores beneficios en favor de los trabajadores frente a los patronos, independientemente del ramo de la industria que se trate, procurando siempre la superación social y económica del trabajador.

Sin embargo y a pesar de que tanto Estados Unidos, Canadá y México, tienen su historia sindical propia, es importante recalcar que cada uno de los tres países poseen sus raíces, a veces difíciles que impidieron un pronto desarrollo de los sindicatos en sus regiones, ya sea por intereses políticos, económicos o sociales, pero finalmente cada uno de ellos actualmente tienen una clara y determinada corriente sindical, perfectamente definida en sus objetivos e intereses para con la clase trabajadora que afilian en sus líneas.

Toda vez que los sindicatos juegan un papel importante en cada nación de las que firmarán el Tratado de Libre Comercio (México, Estados Unidos y Canadá), al tener el control de la mayoría de la fuerza de trabajo de su nación,

es por ello que consideramos de suma importancia su estudio y análisis y sobre todo su repercusión una vez iniciadas las actividades propias del tratado a firmarse y, hacemos súplicas por demás enérgicas para que nuestros sindicatos y sus líderes respectivos, antepongan a sus propios intereses, los de nuestros trabajadores mexicanos, a efecto de que la firma del multicitado tratado comercial no afecte los derechos laborales de la población laboral mexicana y sobre todo se obtengan mayores beneficios económicos y laborales en su favor.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Con el estudio de este capítulo, pretendemos hacer ver que al Derecho la realidad lo está desbordando, es decir, dada la explosión cultural, demográfica, económica, política, científica y tecnológica; crecen asimismo los problemas y las reformas en el Derecho no se dan con la rapidez que amerita el caso, por otra parte los problemas ya no son solo de un país, sino que la problemática internacional involucra a varios países; corrientes migratorias de mano de obra, daños ecológicos y prácticas comerciales que para ser resueltos deben de hacer frentes comunes varios países, mediante acuerdos internacionales y que desde luego deben cuidar y amparar al ser humano; ante esta perspectiva es imposible dar soluciones a los problemas por decretos o simples reformas a la Ley, de ahí que veremos cuál es la realidad jurídica a que se enfrenta nuestro país con la firma del Tratado Trilateral de Libre Comercio.

3.1 DIVISION DEL DERECHO EN MEXICO.

Una acción o medida que tuvo éxito hoy, será irresoluble e impráctica mañana, pues jamás ha existido un documento jurídico, por justo que fuese que haya impedido un

crimen, inútiles son los hombres que servilmente repiten lo que escribieron los legisladores, sin comprender que hoy es un nuevo día, todas las leyes o reglas deben ser como el vestido, a la medida de aquéllos a quienes pretende servir, por tanto todo conocimiento jurídico necesita retarse, cuestionarse y replantearse para que crezca y se adecue a las transformaciones sociales, económicas, culturales, políticas y tecnocientíficas de una sociedad, de lo contrario la sociedad tendrá un derecho fosilizado, que será reemplazado por códigos no escritos que regularán las relaciones de los seres humanos.

El Derecho es algo más que la reseña histórica del sedimento depositado por las generaciones que nos han precedido.

El Derecho es el instrumento que nos permite mantener abiertos los caminos por donde han de venir las ideas audaces del futuro. (C.E.W. ZANSKI JR., REFLEXIONES DE UN JUEZ)

La normatividad jurídica es para toda colectividad humana lo que el agua para los peces, o sea que dichos elementos son imprescindibles para la vida en sus respectivos casos. Además el Derecho como orden normativo debe reflejar en sus prescripciones fundamentales las transformaciones sociales, económicas, culturales y políticas que se registren dentro de la vida dinámica de las sociedades humanas, con el

objeto de consolidar los resultados de dichas transformaciones y de regular imperativamente las relaciones comunitarias conforme a ellos, el Derecho es el conducto por el que necesariamente todas las transformaciones que experimente la sociedad deben canalizarse.

Lo que cambia y debe cambiar constantemente en el Derecho, es su contenido que no debe expresar sino los cambios sociales.

Es más, todas las transformaciones sociales, políticas y culturales, tienen la tendencia natural de plasmarse en un orden jurídico determinado, bien sustituyendo a uno anterior o modificando esencialmente el existente. La trascendencia del Derecho se corrobora si se toma en cuenta que de él surge el Estado como persona moral suprema y omnicompreensiva y en el cual se estructura toda sociedad humana, el Derecho es la fuente normativa del Estado, es decir, el elemento que organiza y estructura a la sociedad humana en una entidad estatal. (18)

Una de las distinciones fundamentales del Derecho, es la dicotomía de Derecho público y Derecho privado, aunque permanece insoluto el problema relativo a cuál debe ser el criterio fundamental para distinguir entre derecho público

(18).- BURGOA ORIGUELA, Ignacio, El Jurista y El Simulador del Derecho, Porrúa, S.A., México, 1988, Pags. 11 a 15.

y derecho privado e, incluso, un cierto sector de la doctrina jurídica niega tal posibilidad, aún podemos reconocer cierta validez a la celeberrima fórmula de Ulpiano " El Derecho Público es el que se refiere al Estado romano; el privado, aquél que se refiere al interés de los particulares". He aquí la presentación inicial de la teoría llamada del interés en juego: si el interés participante es el del Estado, se tratará de Derecho Público; si es el de los particulares, estaremos frente a una relación de Derecho Privado.

En cuanto a la teoría de los sujetos, la separación se basa en los sujetos que intervienen en las relaciones jurídicas, si ambas personas son particulares, las relaciones son de Derecho Privado, si una de las partes es el Estado, la relación es de Derecho Público.

No obstante el fracaso para obtener una nítida distinción entre Derecho Público y Derecho Privado, y la fundada invectiva dirigida por Kelsen en contra de tal distribución, por razones de sistemática jurídica persiste ésta en los textos jurídicos agrupando las diferentes ramas del Derecho en algunos de estos dos campos, aunque modernamente se admite la existencia de un tercer género, el Derecho Social, integrado por aquellas disciplinas de la ciencia jurídica que son protectoras de las clases económicamente débiles.

José Campillo Sáinz da una amplia significación al Derecho Social, involucrando aspectos económicos, sociológicos y jurídicos, pues considera que todos ellos tienen en común ciertas finalidades que corresponde a aquél, esto es, asegurar un mínimo decoroso de bienestar, en condiciones de libertad y dignidad, a los integrantes de la comunidad.

Juan B. Climent, inspirándose en las ideas de Lazki y Radbruch, estima que todo Derecho actual tiene como finalidad la revolución por el consentimiento, esto es, la transformación jurídica ordenada para lo cual el Derecho se trasmuta de estático (simple regulador del orden social preexistente) en dinámico (factor activo que actúa sobre la realidad social modificándola); esto conduce a nuestro derecho contemporáneo hacia dos aspiraciones: la moralidad intrínseca y la solidaridad social. El Derecho actual no puede considerar al individuo aislado, sino vinculado al hecho social mismo, por eso el Derecho social no contempla al hombre en abstracto (como el individualismo), sino en concreto, inmerso en una realidad social y dentro de ella le otorga protección manteniendo una vigilante tutela en torno a los grupos económicamente débiles, el Derecho social ubica jurídicamente al individuo en el grupo social y en lugar de considerar a los hombres en su igualdad teórica los ve en

su desigualdad práctica, asumiendo una función niveladora de desigualdades. (19)

A nuestro entender, para Climent, el Derecho social tiene como contenido lato la protección del hombre, pero no aislado, sino agrupado, es decir, busca la tutela de intereses de grupos a diferencia del Derecho Privado que protege intereses particulares.

3.2 RAICES HISTORICAS Y ESCENARIO EN QUE SE PRESENTA EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADA, ESTADO UNIDOS Y MEXICO.

En México hay serias oposiciones para un Tratado trilateral, sin embargo, la posición y retórica antiimperialista ya está gastada. Los gobiernos populistas antiyanquis de Luis Echeverría (1970-1976) y José López Portillo (1976-1982), sólo generaron inflación, devaluaciones monetarias, desempleo y paradójicamente una mayor dependencia a través de más deudas de las cuales supuestamente nos iba a independizar. A partir de 1985, se empezó a dar un proceso de apertura comercial, en la economía

(19).- BARROSO FIGUEROA, José, Derecho Internacional del Trabajo. Porrúa, S.A., México, 1987, Pags. 4 a 11.

mexicana, en parte el proceso fue presionado por el gobierno americano, el crónico déficit comercial norteamericano consecuencia del déficit presupuestal obligó al gobierno de los Estados Unidos a presionar a sus vecinos del sur, bajo la amenaza de cerrar fronteras a productos mexicanos, sino llegaban a un acuerdo bilateral o México no ingresaba al GATT (Acuerdo General de Aranceles y Comercio), en 1986, México ingresa al GATT bajo fuerte oposición. En 1987, 1988 y 1989 el gobierno mexicano acelera la apertura comercial como medio de combatir la inflación interna. El control de precios es presentado por el gobierno mexicano como un " Pacto Social " a la opinión pública, aunado a ello el gobierno mexicano ha desmantelado gran parte de su estructura proteccionista, en 1985 los aranceles llegaban hasta un 100% y en 1989, más del 80% de las importaciones ya no necesitan permisos.

En enero de 1989, entró en vigor un Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos, el objetivo es eliminar en diez años todas las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de bienes y servicios entre dos países.

El gobierno del Presidente Bush parece que se ha dado cuenta de que lo que pase en México, de una forma u otra afectará a los Estados Unidos, hasta ahora, la forma que ha encontrado el gobierno de los Estados Unidos para evitar que arda fuego en casa del vecino es apoyándolo en la negociación

de su deuda externa con los Bancos privados y en la obtención de más recursos con los Organismos Internacionales:

- a) Reducción de la Burocracia,
- b) Venta de empresas importantes,
- c) Reprivatización de la Banca,
- d) Mayor apertura a la inversión extranjera,
- e) Terminación de la reforma agraria y entrega de las tierras en propiedad privada a ejidatarios.

Empero, el Tratado implica cambios, presionarán al gobierno de México a modificar, entre otras, las leyes laborales, fiscales y de inversión, son necesarios cambios legislativos que permitan una mayor " flexibilidad en la contratación de mano de obra ", impuestos competitivos a nivel internacional y que faciliten la afluencia de capitales.

Si el gobierno mexicano no da el paso hacia un comercio libre con los Estados Unidos, significará negarle a gran parte de sus habitantes la posibilidad de acelerar el incremento en sus niveles de bienestar y si Estados Unidos rechaza el Libre Comercio con México, pagará con una pérdida de competitividad y de mercados, no aceptar los principios del mercado libre, que fueron origen de su desarrollo económico.

Un Acuerdo de libre comercio. significa un compromiso de reducir gradualmente los aranceles o impuestos a las importaciones hasta llegar a su liberación total, en un determinado periodo de tiempo. En el caso concreto de Estados Unidos y México, el proceso de reducción de aranceles a las mercancías debe ir acompañado de una liberación de las inversiones entre ambos países, proceso que puede complementarse en diez años, después de esos procesos se puede plantear como un paso posterior un mercado común, que significa la liberación gradual del tráfico de personas, de servicios financieros y la formación de Organismos regionales con poder para resolver los conflictos económicos en la zona de México-Estados Unidos.

Un mercado común. significa el libre movimiento de todos los factores de la producción, materias primas, mercancías, servicios, capitales y personas. Todo ello en conjugación que tiene tanto Estados Unidos como México: por una parte más del 70% de las exportaciones mexicanas son hacia los Estados Unidos; 85% del turismo extranjero proviene de los Estados Unidos; el 60% de la inversión extranjera es norteamericana y actualmente México es el tercer mercado más importante para los Estados Unidos; el 6% de las exportaciones norteamericanas van hacia México (Canadá es el primero y Japón es el segundo). En términos de expansión, bajo un esquema de libre comercio en diez años (año 2000), será más importante para el comercio americano, los cerca de

110 millones de mexicanos que habrá en México, que los 30 millones de canadienses que habitarán Canadá en ese tiempo, así como el hecho de que en 1993 los productos europeos representarán una competencia tremenda para los productos norteamericanos, debido a dos factores:

- a) La consolidación del mercado común europeo y,
- b) El enorme potencial de mano de obra barata de los países de Europa del Este, esos países se convertirán en maquiladoras de los países de Europa Occidental, la única forma de enfrentarse a ese reto es mantenerse competitivo a través de la mano de obra barata mexicana. (20)

La búsqueda de un Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados Unidos y posteriormente de un mercado común es el marco jurídico más adecuado para asegurar las relaciones económicas y políticas duraderas en beneficio de ambos países para el siglo XXI.

Adam Smith, quien es considerado el padre de la ciencia económica, se percató de las enormes ventajas que tiene para una sociedad, desde el punto de vista económico, el desarrollo de la división social del trabajo.

(20).- PAZOS, Luis, Libre Comercio México-Estados Unidos. Mitos y Realidades, Diana, S.A. de C.V., México, 1990, Pags. 13 a 107.

Hoy día resulta fácil percatarnos cómo en una empresa la productividad aumenta notablemente cuando las personas que en ella laboran se especializan en una determinada función así, una persona maneja la máquina que le da forma a las suelas de los zapatos; otra se encarga del cosido o pegado; otra más del color, etc., lo que permite producir mucho más eficientemente, en cantidad y calidad, que si cada uno de los que en esa empresa laboran, pretendieran hacer cada par de calzado de principio a fin.

Así como la división del trabajo en una empresa es conveniente y necesaria, en una sociedad beneficia a cada uno de los individuos que la conforman, el economista David Ricardo se percató de que para las naciones también es económicamente mucho más conveniente la división de las actividades. Los países, como las personas, tienen mayores o menores oportunidades y ventajas para producir determinados bienes y servicios, lo que los economistas llaman; ventajas comparativas- que otros. Así, por ejemplo, supongamos por un momento que tanto Canadá como México deciden ser autosuficientes, ellos deciden producir salmón ahumado, que por la abundancia de este recurso les resulta muy económico y tiene un precio de un dólar el kilo, también van a producir plátanos, pero como no tienen el clima adecuado, tienen que construir gigantescos y costosos invernaderos, por lo que cada kilo sale costando diez dólares. En tanto nosotros, si queremos producir pescado, como no tenemos el clima adecuado

para el salmón, el acondicionar lugares adecuados saldría sumamente caro y acabaríamos produciéndolo a 10 dólares el kilo, mientras que el fruto se daría con gran facilidad gracias a las zonas subtropicales de que disponemos, por lo que cada kilo valdría un dólar.

Por otra parte, a todos preocupa el ingreso de una economía, que durante medio siglo o más ha estado protegida a un libre mercado casi inevitablemente generará reacomodos, quiebras de empresas y desempleo. Más esto no es fruto del libre comercio, sino del proteccionismo y el reacomodo, el reajuste necesario, además de que se trata solo de una parte del proceso.

El reacomodo de una economía a través del libre comercio significa que miles de personas se van a desplazar de empresas poco eficientes y competitivas a otras que lo son más y con ello van a incrementar su productividad y eficiencia, generando con ella más productos y éstos, para su adecuada distribución, comercialización, promoción, etc., requerirá de más empleos. Sin embargo, el cambio no será inmediato ni indoloro y se tiene que pagar por él, lo que realmente importa es que el número y peso de las empresas que nacen, sus niveles de eficiencia y empleos, sean mayores que las de aquellas que mueren.

Y así como las empresas tienen que enfrentar los reajustes y la competencia, quienes en ellas laboran también. Empresarios, empleados, obreros, profesionistas independientes, tendrán que enfrentar una mayor competencia para mantener sus empleos, muchos tendrán que cambiar no sólo de empresa sino de giro, pero los más aptos, los más eficientes, los más productivos y afortunados encontrarán en el nuevo mercado mucho mejores posibilidades de progresar.

A mediano y largo plazo la competencia internacional no se va a limitar a los mercados que están a miles de kilómetros, tampoco a las mercancías que ingresan a nuestro país, tendremos que competir con el elemento humano aquí mismo, prácticamente en nuestra propia casa, en nuestras empresas; los estudiantes, los profesionistas, no sólo van a competir con sus colegas de la misma universidad, del mismo Estado, sino con los del país, los estadounidenses, los canadienses, los japoneses, etc. Y, resulta muy ilusorio el pensar que podemos evitarla. Hacerlo tendría un costo excesivamente elevado: convertirnos en un país marginado, irrelevante, sin posibilidades de desarrollo.

Nuestros lazos históricos, idiomáticos, culturales e incluso afectivos, tienden hacia el sur pero nuestros intereses van hacia el norte.

Según algunas apreciaciones, las economías del Canadá y los Estados Unidos, mucho más que competitivas resultan complementarias, o sea, que ellos tienen lo que nosotros necesitamos y un enorme número de productos y servicios mexicanos pueden ser deseables y necesarios para nuestros socios.

El Canadá, que es la segunda nación más extensa en el mundo con diez millones de kilómetros cuadrados, cuenta con enormes recursos naturales sin explotar: las mayores reservas de agua dulce en el mundo, la segunda reserva forestal, yacimientos mineros, petroleros, etc..

Lo que necesita el Canadá para explotar ese enorme potencial con el que cuenta, depende fundamentalmente de tres factores:

1.- Capital, o sea, herramientas, maquinaria y tecnología, y no hay otro país que lo tenga en la cantidad que los tiene Estados Unidos.

2.- Mano de obra, ya que su población apenas alcanza en aquel enorme territorio, los 26 millones de habitantes y en ese sentido a mediano y largo plazo México puede aportarlo a bajo costo.

3.- Productos tropicales, subtropicales que nosotros podemos ofrecerles.

Los Estados Unidos, a su vez, pueden salir beneficiados como país, con:

- 1.- Los enormes recursos por explotar del Canadá.
- 2.- La mano de obra barata de México.
- 3.- Una lista importante de productos que, gracias a nuestros recursos naturales, clima y demás podemos ofrecerles.

Para México, las ventajas son claras:

- 1.- El capital, principalmente estado-unidense, a través de inversión extranjera directa.
- 2.- Los enormes mercados consumidores de ambos países.
- 3.- Las fuentes de trabajo que ellos pueden significar.
- 4.- Una larga lista de productos que nos conviene comprarles.

Y puede haber un cuarto beneficiario, mismo que arrojaría importantes ventajas para México, y este es el grupo de países que utilice a nuestro país como trampolín, como base para elaborar productos que tengan como fin llegar al mercado estadounidense, así como el canadiense.

Resulta claro que inversionistas japoneses y europeos principalmente, están viendo la posibilidad de establecer

empresas en México, producir utilizando mano de obra barata y algunas materias primas, para con esos bienes invadir el mercado del norte. Los centro y sudamericanos pueden aprovechar también ese puente para hacer llegar sus productos y servicios.

El ingreso per cápita, o sea, lo producido por habitante, en los Estados Unidos, es de 18,530 dólares; el Canadá, de 15,160 y en México sólo alcanzamos los 1,830 dólares (datos: Banco Mundial, 1987), lo que nos sitúa muy por debajo de los niveles de vida de aquéllos dos grandes países.

Por esta razón lo que podemos ofrecer, como principales atractivos a los socios ricos:

- 1.- Mano de obra barata; un trabajador de la industria manufacturera en los Estados Unidos gana en promedio 9.9 dólares por hora y en la automotriz 11.4, en México recibe 0.8 y 0.9, o sea menos de un dólar por hora, respectivamente.
- 2.- Materias primas y ubicación geográfica.

Significa acaso que estamos sentenciados a convertirnos en un país exportador de mano de obra barata. En cierta forma sí, debemos reconocer no sin tristeza, que nuestra pobreza manifiesta en bajos salarios, lo que estamos aportando.

Lo primero que necesitamos es que se generen empleos para los que nada tienen, y conforme esto ocurra y la mano de obra resulte relativamente menos abundante, así como más productiva, los salarios empezarán a subir automáticamente por obra y gracia de las leyes del mercado. Para muestra basta observar como en las zonas de maquiladoras los salarios son muy superiores al promedio del resto del país, más del doble.

La política laboral en nuestro país, ha perseguido por mucho tiempo fines más políticos que laborales , ya que mientras por un lado presiona a los empresarios y acoge a los obreros, por el otro a quien realmente ha beneficiado es a los grandes líderes y al sistema.

Como es sabido, el sindicalismo oficial, aquéllas grandes centrales estrechamente ligadas al sector público, han jugado un importante papel como medios de control político y con ello han reforzado al sistema durante más de medio siglo. Pero a cambio de ello, han sido más un obstáculo que un beneficio para la producción.

Mientras que un millón de mexicanos perdieron la vida en una revolución que tuvo como bandera: "Sufragio Efectivo, no Reelección", el Presidente de la República no se reelige ni los gobernadores y prácticamente tampoco los empresarios

líderes de sus organismos, tenemos una larga lista de líderes obreros que se han mantenido y se mantienen durante diez, veinte, treinta y hasta más de cincuenta años, manejando un enorme poder, a millones de obreros y cientos de miles de millones de pesos.

A los inversionistas extranjeros no les resulta muy conveniente un sistema en el que los líderes obreros manejan tal cantidad de poder, para los mexicanos ha sido y es una espada de Damocles que de vez en vez cae sobre sus cabezas y para los obreros, entre otras cosas, una negación a su libertad y en no pocos casos una fuente de abusos y corrupción.

Aunado a lo anterior hay otras inquietudes, quizá la preocupación más generalizada, la que constituye el argumento de más peso en contra del libre comercio y que va más allá de argumentos ideológicos, es la de la posible quiebra masiva de empresas nacionales, principalmente las pequeñas y medianas, lo que inevitablemente agudizará el problema del desempleo.

Las medianas y pequeñas empresas -consideran- no podrán competir con los productos extranjeros y las empresas transnacionales establecidas en el país, mismas que requieren de menos mano de obra.

Aparejado a la quiebra de nuestras empresas, hay quienes temen que la apertura de nuestro mercado signifique una saturación total de productos extranjeros, los mismos que habrán de desplazar a los nacionales, además de fomentar el consumismo.

También se argumenta que si las empresas transnacionales, algunas de ellas verdaderamente gigantescas manejan recursos muy superiores al producto nacional que generan la mayoría de las naciones del mundo, ingresan libremente al mercado lógicamente la quiebra de las nuestras significarán la conformación de gigantescos monopolios que terminarán por dirigir la vida económica, política y social del país. (21)

Hoy el mundo está dividido en tres grandes bloques comerciales: el europeo, el asiático y el americano. Los nuevos flujos comerciales se presentan en forma trilateral. En cada una de estas regiones hay una zona hegemónica: Europa, Japón y Estados Unidos, la cual controla los flujos comerciales más importantes intraregionales. Cada una establece zonas de influencia o traspatios, de donde se abastece de materias primas, aprovecha los sueldos bajos, deposita sus desechos tóxicos y vende su sobreproducción.

(21).- MASON, Edgard, Luz y Sombra del Tratado de Libre Comercio, Posada, S.A. de C.V., México, 1991, Pags. 24 y 76.

En el bloque europeo, el intercambio entre los diferentes países integrantes obedece a las necesidades específicas y planificadas. En el centro están los Estados del Mercomún, alrededor de los cuales se mueven los Estados de Holanda, Finlandia, Suiza, quienes mantienen una soberanía estatal y monetaria, pero que interactúan con la comunidad. Entre 1980 y 1989 el comercio intraregional era del 54%. Recientemente, los países europeos socialistas y la Unión Soviética se están integrando en forma de traspatio a este gigante comercial, siguiendo el ejemplo de los países africanos, los cuales están relacionados con sus antiguas metrópolis coloniales a través de los tratados de Lomé.

En el bloque asiático, los modelos nacionales de producción resultaron insuficientes para afrontar nuevos retos del comercio mundial. Con la flexibilidad productiva, los países asiáticos de la cuenca del Pacífico lograron incrementos comerciales anuales del 8.9%, frente a un aumento del 3.3% a nivel mundial. Japón encabeza este dinamismo y exporta a los Estados del Pacífico de un 26.4% a un 48.1% de sus necesidades de consumo. Tiene un superávit comercial de más de 70 millones de dólares en 1989. Particularmente dinámico es también el comercio de Corea (zapatos deportivos, barcos), Taiwán (plástico, hule y automóviles), Honkong (textiles) y Singapur (maquinaria eléctrica y electrónica), con tasas de crecimiento promedio anual del

12.6%. Ese dinamismo comercial es resultado de la reorganización productiva instrumentada por Japón y que se basa en la interdependencia regional y la flexibilidad de productores pequeños.

Como traspatio gigantesco queda el comercio con el mercado mundial más grande, China, seguida por la India y Paquistán.

El tercer bloque comercial, el norteamericano, es el más hegemónico, ya que el 88.2% de las exportaciones de Canadá y el 90.2% de las de México, así como el 85.8% y el 89.7% de las importaciones, respectivamente, se efectúan con este mercado. También con el resto de América Latina y el Caribe, Estados Unidos es un socio comercial importante con el cual se efectúan más de la mitad de los intercambios. (22)

De la exposición anterior se deduce claramente que la celebración del llamado Acuerdo de Libre Comercio, tiene ventajas desde luego, pero no para los países en vías de desarrollo sino única y exclusivamente para las grandes potencias económicas mundiales que se reparten el mundo a su antojo.

(22).- H. STRAHM, Rudolf y Ursula Oswald S., op. cit., Pags. 162 y 163.

Lo anterior se corrobora de las siguientes estadísticas, el comercio mundial de importantes materias primas, o por lo menos sus vías de comercialización, es dominada por algunas trasnacionales. Frente a las mismas, los países en desarrollo no lograron desarrollar una fuerza de mercado autónoma por medio de corporaciones propias.

El 63% del comercio mundial de plátano es dominado por tres trasnacionales: United Brands Co. (antes United Fruit Company), Standard Fruit Co. y Del Monte Co..

En el caso del cacao sólo dos empresas comerciales controlan el 75% del conjunto del movimiento bursátil: Gill/Duffus y S.W.Berisford.

Más del 85% del mercado mundial del algodón es controlado por seis empresas comerciales: Ralli Brothers, Gebr. Volkart, Mc Fadden Valmac, W.B. Dunavant, Bunge & Born, Cargill.

En manos de la Nestlé entre el 68% y 70% del mercado de café soluble en los países industrializados occidentales. Al lado de otras dos empresas dominan, en conjunto, el 87% del mercado.

Quien tiene el alimento tiene el poder. Seis grandes trasnacionales comerciales dominan entre un 80 y un 90% del

mercado mundial de granos. Cargill Inc. (Estados Unidos), Continental Grain (Estados Unidos), Louis Dreyfus (Francia), Bunge & Born Corp. (Argentina / Estados Unidos) André, S.A. (Suiza) y Toepfer (RFA). Su participación individual en el mercado mundial varía año con año, pero en conjunto llega alrededor de nueve décimas partes del grano vendido mundialmente por barco.

Las corporaciones de comercialización de granos trabajan con sus propias flotas de Barcos y silos de almacenamiento. Para estimar con anticipación las cosechas se utilizan satélites de observación y espionaje de campo pagado. Gracias a estas estimaciones de las futuras cosechas de granos y sus almacenes, cuyo volúmen se mantiene en secreto, participan con éxito en la especulación de granos de la Bolsa Internacional. (23)

De todo lo anterior, concluimos que es posible prever que la participación de México en el Acuerdo Trilateral será secundario, únicamente visto por las grandes capitales como abastecedor de materias primas y mano de obra barata, lo que desde luego debe preocupar al gobierno mexicano y a la dirigencia sindical, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la protección de la clase obrera en su

(23).- Ibidem, Pags. 83 y 155.

integridad y no hacer simples reformas que en nada resuelven los verdaderos problemas de la clase trabajadora, como lo es el bajo nivel educativo y de capacitación que tienen actualmente, sin el cual no se puede aspirar a tener una verdadera autonomía obrera para lograr más productividad y por ende competitividad, por tanto consideramos que nuestro país a través de sus dirigentes políticos y principalmente autoridades laborales y sindicales, deberán estar alertas frente a los diversos factores económicos, políticos y sociales que se suscitarán con motivo del Tratado Trilateral de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá; y por supuesto tomar las medidas y precauciones necesarias y convenientes, favorables a los intereses de nuestra nación.

CAPITULO IV

EFFECTOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Sin lugar a dudas, el aspecto que adquiere mayor relevancia en la posible firma del Tratado de Libre Comercio a celebrarse entre Canadá, Estados Unidos y México, son los efectos que tendrá la firma del mismo y su implementación en la sociedad, desde luego, en la sociedad mexicana la burocracia gubernamental se ha desbordado en elogios y buenos augurios por la firma del citado tratado, sin embargo, una buena parte de nuestra sociedad, y con fundada razón, duda de que el grueso de la población en el corto plazo resulte beneficiada con la celebración de dicho convenio, pues se prevee que en el corto y mediano plazo habrá quiebra masiva de empresas nacionales, principalmente las pequeñas y medianas y, por ende, se agudizará el problema del desempleo, en el capítulo anterior se dieron algunas cifras y datos que vislumbran la magnitud de las operaciones comerciales a celebrarse por los grandes bloques comerciales existentes y principalmente la competencia se dará entre las grandes empresas trasnacionales, lo que priva desde luego a gran parte de la población a beneficiarse de las ganancias que se obtengan y que serán acaparadas por unas cuantas personas, por lo que en el presente capítulo trataremos de analizar los efectos del tratado de libre comercio en estudio y desde

luego sus consecuencias y soluciones, principalmente de carácter laboral, económico y social.

4.1 LA INTEGRACION COMERCIAL Y SU IMPACTO.

A1. LAS EMPRESAS TRASNACIONALES.

La teoría y la realidad económica se separan en la política de industrialización.

Según la teoría, el desarrollo debería partir del sector moderno y poco a poco expandirse sobre el sector tradicional (agricultura, artesanos). Con una paulatina permeabilidad tendría que alcanzar a toda la sociedad con la modernización y el crecimiento.

En la realidad, el desarrollo se hizo de manera dual. La industria creó limitadas islas de crecimiento. En ellas existe una clase social con fuerte poder adquisitivo y consumo de bienes industrializados, así como tecnología moderna. El desarrollo se quedó limitado a estas islas de crecimiento. La teoría de la permeabilidad no existe en la vida diaria; al contrario, se dió una explotación adicional y una colonización del campo por los centros. Todo el desarrollo de las islas de crecimiento fue orientado hacia los intereses del mercado mundial.

El motor para la integración a la economía mundial son las trasnacionales, que forman los centros de los países en desarrollo cabezales de puente y establecen fuertes relaciones comerciales con los centros de los países industrializados, sobretodo con la casa matriz.

Bajo el término de trasnacionales se comprende a aquellas empresas que tienen en más de seis países establecimientos o filiales. Porque sobrepujan a los países huéspedes se llaman en la ONU y en la economía también: "Empresas Trasnacionales". (24)

Las empresas trasnacionales, como forma característica del capital monopolista, constituyen poderosos consorcios industriales, financieros, comerciales y de servicios a las que el proceso de acumulación de capital ha llevado a desplazarse hacia los más diversos campos, no necesariamente relacionados entre sí. Su influencia sobre la producción y la distribución mundial es muy grande; concentran la mayor parte del capital financiero además de la tecnología y el personal más capacitado, proceden casi exclusivamente de países industrializados.

(24).- H. STRAM, Rudolf y Ursula Oswald S., op. cit., Pág. 169

Controladas y centralizadas por el país, las filiales de estos consorcios se distribuyen a escala mundial internacionalizando producción, comercio, finanzas y servicios, fusionadas tanto a otros consorcios internacionales, como a grandes, pequeños o medianos capitales de los países en donde operan, proceso que se acompaña por la formación de un espacio ampliado de competencia oligopólica internacional mediante el entrelazamiento cada vez más profundo de mercados nacionales y la apertura de nuevas fronteras de inversión.

Las trasnacionales tienen o luchan por tener, en los países en desarrollo, una participación absolutamente dominante de la producción y venta de bienes industrializados. Al mismo tiempo que los países en desarrollo se descolonizaron políticamente, las trasnacionales recolonizaron sus mercados.

En la industria farmacéutica, las trasnacionales controlan, por ejemplo en Brasil el 85%; en México el 82%, y en la India el 75%.

En la producción de máquinas eléctricas, autos y refacciones, muy pocas, pero enormes empresas extranjeras, conquistaron ya una posición totalmente dominante, máquinas eléctricas en Brasil el 79%, en Colombia el 67% y en Chile el

56%, producción automotriz en Brasil el 100%, en México el 100%, y en Chile el 79%.

Aún donde las trasnacionales no se asentaron propiamente en el mercado, tienen, sin embargo, influencia a través de las patentes y de la tecnología, que envían a través de los contratos y management a productores autóctonos. La tendencia evoluciona solo en cuanto que las trasnacionales fomentan la participación del capital y de la producción locales, pero lo siguen controlando por medio del envío de tecnología.

Al contrario de lo que sostiene la teoría de la economía mundial libre, la mayoría de los mercados de bienes industriales son dominados por trasnacionales a través de acuerdos de carteles. Con ellos se dañan sobre todo los países en desarrollo por medio de los precios más altos que les impone.

El cartel internacional eléctrico (Internacional American Association IEA) abarca alrededor de 80 empresas trasnacionales de Europa Occidental y Japón. Las empresas norteamericanas no pueden participar directamente, debido a las leyes de los Estados Unidos (Ley antitrust). La sede del cartel es Lausana, Suiza.

Los miembros del cartel se reúnen regularmente y acuerdan todas las ofertas para los grandes envíos al tercer mundo (hidroeléctricas, turbinas, transformadores, locomotoras, instalaciones eléctricas, etc.) la trasnacional a la que se asigna un determinado país o proyecto, paga a las otras industrias un porcentaje establecido del valor del proyecto. Estas incrementan de antemano el precio o se retiran. Así, se elimina la competencia desde el inicio. El resultado final son varios de cientos de millones de dólares más por año en ganancias adicionales desde los países en desarrollo, que si se realizara competencia abierta.

Además los miembros del IEA pagan, según sus acuerdos, un 2% de la suma de sus ventas como funda de lucha común, con el cual se financian boicoteos a empresas ajenas. En la IEA existen mucho comités que se reúnen a veces semanalmente, para acordar su comportamiento en el mercado mundial.

Los miembros del cartel IEA acordaron, desde 1967, sanciones comunes en contra de Brasil, donde empresas nacionales controlaban el 60% de las inversiones. Durante un cierto tiempo, las trasnacionales redujeron los precios por abajo de los brasileños. Las pérdidas temporales se pagaban con el fondo del combate de la IEA. Desde 1967 hasta 1972 cientos de empresas brasileñas quebraron y fueron compradas

por las trasnacionales. La participación de éstas últimas en términos de inversiones se incrementó del 40% al 91.3%

En el mercado mundial existen varios carteles más que funcionan secretamente. He aquí algunos: El cartel de fertilizantes (NITREX); cartel de producción de tubos de acero; cartel de ferrocarriles; acuerdos de fabricantes de maquinaria textil; cartel de locomotoras; los carteles de acuerdos para aluminio, cemento, papel, material nuclear, uranio, líneas marítimas y aéreas. (25)

Simultáneamente a la expansión mundial de capitales se desarrolla un mercado mundial de fuerza de trabajo que responde al proceso de internacionalización del capital que cambia su estructura y composición en función del mismo, al tiempo que convierte a amplios sectores de la población en nuevas capas de asalariados, los que bajo las más diversas formas de explotación contribuyen a la acumulación global del monopolio, subordinadas a un proceso productivo nuevo que requiere de la apertura comercial. (26)

(25).- Ibidem, Págs. 181 y 183.

(26).- GUTIERREZ, Arreola, Angelina, Las Trasnacionales y los Trabajadores, Nuestro Tiempo, S.A., México, 1990, Págs. 23 y 24

Desde la perspectiva de Estados Unidos evidentemente hay quienes esperan ganar mucho con una mayor apertura del mercado mexicano, a través de mayores ventas, nuevas perspectivas de inversión, la mano de obra más barata del mundo, etc. Ellos ven enormes ventajas en la mano de obra tan barata y en la mayor flexibilidad permitida por la legislación mexicana y sobre todo por las condiciones de vida tan precarias. (27)

Hay argumentaciones en favor y en contra de la firma del Tratado de Libre Comercio, otra perspectiva no tan pesimista que la anterior, la dan algunas personas en el sentido de que México puede sacar partido del lugar geográfico que ocupa, pues opinan que es un punto estratégico por varias razones, entre ellas se dice que no solo vendrán a nuestro país inversiones de los Estados Unidos sino también de Europa y de Asia y de que usarán a su vez a nuestro país como puente para incursionar en el mercado de los Estados Unidos y dicho sea de paso uno de los de mayor consumo a nivel mundial.

B).- REESTRUCTURACION DE LAS RELACIONES DE PRODUCCION A
ESCALA MUNDIAL

El tamaño de la producción internacional, que es muy importante, no lo es tanto como sus efectos en la distribución internacional de la misma y en la naturaleza de los procesos de producción.

En una época, las empresas se dirigían al exterior fundamentalmente para asegurar su abastecimiento de materias primas. Las grandes empresas petroleras y mineras todavía aparecen, hoy en día, en la imagen popular de las transnacionales. Posteriormente las grandes compañías comenzaron a introducirse en la manufactura, para poder abastecer a los mercados en forma directa, en lugar de hacerlo por medio de exportaciones. En los últimos años la expansión de la producción internacional se dirigió hacia las llamadas plataformas de exportación en países menos desarrollados, donde los bienes estandarizados se fabrican para su exportación sobre todo a los mercados de los países ricos en los que las grandes empresas tienen sus casas matrices.

Las posibilidades de estos nuevos acontecimientos son impresionantes y, anticipan un cambio profundo en la distribución internacional de las actividades económicas.

Las industrias que utilizan grandes insumos de mano de obra se están trasladando a las zonas menos desarrolladas. En éstas el trabajo es más barato y es permeable a las

especificaciones de las tecnologías exportadas; no hay sindicatos o cuando los hay, están controlados por gobiernos ansiosos de atraer la inversión extranjera; las prácticas laborales no sufren restricciones destinadas a proteger los empleos o las capacidades adquiridas, o que permitan a los obreros controlar el ritmo de su esfuerzo.

De ese modo, la internacionalización de la producción actúa para reestructurar las relaciones de producción en escala mundial. Es posible que las empresas transnacionales sean los principales agentes de esa tendencia, pero sus consecuencias afectan directa o indirectamente, a la mayoría de los trabajadores del mundo y, se extienden hasta alcanzar a los campesinos más pobres de los países subdesarrollados más remotos. (28)

C). LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA.

Para poder visualizar lo que puede ser el impacto del Acuerdo de Libre Comercio con los Estados Unidos y Canadá, en las pequeñas y medianas industrias, es importante que esta visión esté firmemente ligada a la del país en su conjunto,

(28).- SAMOVIA, Juan, Movimiento Sindical y Empresas Transnacionales, Nueva Imagen, S.A., México, 1979, Págs. 18 y 19.

las empresas íntimamente vinculadas al mercado interno y sin nexos en el exterior, no pueden ser eficientes por sí mismas si el entorno en el que se desarrollan no es también eficiente y competitivo. En tal sentido es indispensable que se atienda a los siguientes aspectos:

La definición de una política fiscal que incentive el incremento de la inversión productiva y, la reinversión de utilidades, con una estructura tributaria que sea competitiva en el nivel internacional y equivalente a la que prevalece entre nuestros principales socios comerciales, en lo referente a nivel de las tasas como la claridad y simplificación y equidad de las obligaciones fiscales.

El establecimiento de un sistema financiero que sea versátil y oportuno en sus actividades generales y en su tarea de otorgar apoyos crediticios a las empresas de menor tamaño con tasas que sean congruentes con el propósito anti-inflacionario interno.

En materia laboral, es urgente un sistema de corresponsabilidades en el trabajo y armonía real entre los sectores de la producción.

La defensa contra prácticas desleales de comercio que implemente el Gobierno Federal debe ser equivalente a la de los Estados Unidos: ello supone el apoyo del propio Gobierno

Federal para colaborar en las investigaciones relacionadas con este tipo de prácticas.

En el caso específico de la pequeña y mediana industria es necesario que se defina una estrategia integral que apoye su desenvolvimiento, brindándole apoyos financieros fiscales y administrativos. Se trata de crear un conveniente esquema proteccionista estableciendo un ambiente de igualdad de oportunidades a las que reciben las empresas similares de los Estados Unidos.

Finalmente, el Acuerdo de Libre Comercio no debe dar lugar a la apertura indiscriminada de los servicios financieros y a la inversión, ya que dado el gran poderío económico de nuestra contraparte, ello equivaldría a permitir un verdadero proceso de absorción en el que, por nuestra debilidad estructural y funcional llevaríamos la peor parte.

(29)

Las anteriores consideraciones son parcialmente ciertas pero no son del todo apegadas a la realidad, pues se deja de lado la parte más importante para el desarrollo

(29).- BERNAL, Sahagún, Victor M., La Integración Comercial de México a Estados Unidos y Canadá.- Alternativa o Destino-, Siglo XXI Editores, México, 1990, Págs. 215 a 219.

económico, político, social de nuestro país, es decir, en todo este proceso de globalización de la economía no se ha tocado el punto de la educación, que es la plataforma de apoyo para elevar en el nivel económico y de bienestar social de la población en general, y bien podría el Gobierno Federal condicionar la inversión extranjera en nuestro país a cambio de determinadas facilidades fiscales, administrativas entre otras, imponer como condición a los inversionistas extranjeros el invertir en procesos de investigación creando fundaciones, apoyando universidades y otros institutos de educación que a la postre beneficiarían tanto el capital extranjero como a la pequeña y mediana industria y al mismo Gobierno Federal.

4.2 EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL ORDEN JURIDICO NACIONAL.

Para abordar el presente apartado, haremos una exposición, así sea suscita de los elementos que conforman la definición del Derecho Internacional del Trabajo y sus características, por un lado y, por otro, el orden jurídico nacional e internacional, para tener una cosmovisión de todos los elementos que se involucran en la nueva perspectiva que se plantea y que es la base de esta tesis.

DEFINICION DE DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Según el autor José Barroso Figueroa, puede definirse, como la rama del Derecho Internacional Público que tiene por objeto estudiar, consolidar y promover, hacer progresar, con la participación de todos los sujetos de la comunidad internacional, las normas reivindicatorias de los derechos de los trabajadores, sin consideración de sexo, nacionalidad, raza, ideología política, credo religioso o cualquier otra característica distintiva de éstos. (30)

La anterior definición, desde nuestro muy particular punto de vista, es incompleta, siguiendo a Martín Granizo, Mariano González, Julián Bonnacase y Guillermo Cabanellas, diremos que todo Derecho no tiene otra finalidad que la de regir las relaciones sociales. Se afirma que por definición y por naturaleza al derecho no le corresponde más función que la de arbitrar relaciones entre personas, sean éstas físicas o morales, como está ampliamente demostrado, es característica inseparable del Derecho en cuya ausencia es imposible concebir.

Para fundamentar lo anterior, retomaremos brevemente las nociones elementales de persona física, moral y una más que se califica de personalidad derivada, es decir, los

(30).- BARROSO, Figueroa, José, Derecho Internacional del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1987, Pág. 4.

organismos internacionales, haciendo hincapié en el estudio de la definición y clasificación de los sindicatos. En primer término, se puede definir a la persona física, como al ser humano, hombre o mujer, en cuanto tiene obligaciones y derechos o el ante capaz de tener facultades y deberes, es el ente capacitado por el derecho para actuar como sujeto activo o pasivo en las relaciones jurídicas y por otra parte, tenemos a la persona moral, que puede ser conceptualizada, como la entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el Derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones (Castán).

El Código Civil para el Distrito Federal (artículo 25), dice que son personas morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios. II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley. III. Las sociedades civiles y mercantiles. IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas. VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito siempre que no fueren desconocidas por la ley. Las personas morales se conocen también con las

denominaciones de civiles, colectivas, incorporales, jurídicas, ficticias, sociales y abstractas. (31)

De este Apartado lo que para nuestro estudio resulta trascendental son los sindicatos, que pueden ser definidos, como la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses (artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo).

La fracción XVI del Apartado A del artículo 123 Constitucional establece el derecho de formar asociaciones profesionales; pero no dice cómo, con lo que deja al legislador reglamentario esa posibilidad, de manera tal que permita o favorezca la libertad de asociación.

De ello se desprende que la ley, al regular las formas de los sindicatos, en tanto que aptas para ejercer esa libertad, hace factible la constitución concreta de sindicatos de trabajadores y de patrones, atendiendo la defensa de sus intereses común y sin contrariar la norma Constitucional. De paso se observa que la legislación se inclinó por la sindicación múltiple y no por la única, ésta que haría pensar en una restricción.

(31).- DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, S.A., México, 1985, Págs. 357 y 388.

Los sindicatos de trabajadores pueden ser: a) Gremiales, que son los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad; b) De empresa, que son los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa; c) Industriales, que son los formados por trabajadores que presten servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial; d) Nacionales de Industria, que son los formados por los trabajadores que prestan sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas; e) De oficios varios, que son los formados por tabajadores de diversas profesiones. Estos últimos sindicatos sólo podrán formarse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte (artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo).

Los sindicatos de patronos pueden ser: a) los formados por patronos de una o varias ramas de actividades; b) nacionales, que son los formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas entidades federativas (artículo 361 de la Ley Federal del Trabajo).

(32)

(32).- RAMOS, Alvarez, Oscar Gabriel, Sindicatos, Federaciones y Confederaciones en las Empresas y en el Estado, Trillas, S.A., México, 1991, Págs. 21 a 23.

Enunciaremos brevemente los principios que rigen en el Derecho Social y, que de igual manera tienen vigencia para el Derecho Laboral. Afirma Mendieta y Nuñez, el Derecho es un producto social, es un fenómeno de la existencia colectiva: pero como disciplina científica es una rama autónoma del conocimiento. En realidad el derecho social no es una rama del derecho, sino un género que engloba un número creciente de novedosas ramas jurídicas, mismas que tienen como denominador común en concepto del autor citado, en último término, las siguientes características:

a) Que no se refieren a los individuos en general, sino en cuanto integrantes de grupos sociales o de sectores de la sociedad bien definidos: obreros, campesinos, trabajadores independientes, gente económicamente débil, proletarios desvalidos.

b) Que tienen un carácter protector de las personas, grupos y sectores que caen bajo sus disposiciones.

c) Que son de índole económica, pues regulan fundamentalmente intereses materiales (o los tienen en cuenta: leyes culturales), como base del progreso moral.

d) Que tratan de establecer un completo sistema de instituciones y de controles para transformar la

contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justa. (33)

Por su parte otro tratadista mexicano, expone su tesis, José Campillo Sainz señala: Los derechos sociales, constituyen un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad, para que ésta proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines y, le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre.

No se trata de una categoría cerrada, que excluya al concepto de derecho individual y, que ambos se complementan mutuamente, los dos tienen al hombre como común destinatario, aunque cada uno de ellos lo contemple desde un ángulo diverso en sus relaciones con la sociedad.

Los derechos sociales tendrían las siguientes características:

A. Los derechos sociales se erigen como derechos fundamentales y ello se manifiesta en la idea de que la sociedad debe poner sus recursos y su actividad al servicio

(33).- BARROSO, Figueroa, José, op. cit., Pág. 6.

de las personas y éstas tienen el derecho a exigir que la colectividad les asista en caso de necesidad; les proporcione un nivel de vida adecuado y ponga a su disposición los medios necesarios para alcanzar sus fines. A su vez, la aparición de derechos sociales va aparejada al nacimiento de los conceptos " de función social", debe de trabajar, etcetera.

B. En los derechos sociales se produce una interpretación entre las esferas pública y privada, en un doble sentido. Primero, de arriba a abajo, mediante la intervención del Estado en la actividad de los particulares y en segundo lugar, en forma ascendente a través de la inserción dentro de la organización política de los grupos sociales. En todo caso, la intervención del Estado no podrá nunca llegar al extremo de eliminar el ejercicio de las libertades o aniquilar el impulso creador de la iniciativa privada.

C.- Los derechos sociales serán irrenunciables y las normas que a ellos se refieren tendrán el carácter de imperativo y de orden público. De ello deriva una limitación de la autonomía de la voluntad " Que ha trascendido también al ámbito del derecho común ".

D.- Los derechos sociales tienden a ser derechos particularizados o especiales que otorgan un tratamiento diferencial en atención a la categoría económico-social de

los individuos a los cuales se aplica. Esta especialización deriva de que el "derecho no puede desconocer que por encima de la identidad esencial entre los humanos existen diferencias accidentales que una correcta ordenación de la sociedad debe tener en cuenta". El orden -señala Campillo- no es un puro sistema matemático al que sea lícito trabajar sobre abstracciones y seres ideales. Está llamado a regir la realidad y nada más lógico que establezca reglas diversas, según la diversidad de situaciones sobre las cuales vayan a operar. (34)

Al comenzar este apartado, hablábamos de los sujetos o personas jurídicas, físicas y morales que han quedado descritas y definidas, faltando en toda la gama de posibles sujetos que intervienen en las relaciones jurídicas, los organismos internacionales, cuya personalidad se puede calificar de derivada, al ser dotados de derechos y obligaciones por los Estados y ejemplos de estos organismos lo son: La Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de los Estados Americanos, entre otros que podrían ser mencionados.

(34).- DE BUEN, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Cuarta Edición, Porrúa, S.A., México, 1984, Págs. 98 y 99.

LOS INDIVIDUOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL.

La discusión doctrinal en torno a la posición del individuo ante el Derecho Internacional, las opiniones expresadas por los juristas respecto de esta cuestión, pueden agruparse en dos posiciones extremas y una ecléctica: Los que niegan la calidad de sujetos a los individuos en el Derecho Internacional, los que consideran que son los únicos sujetos, y los que afirman que en principio no tiene la calidad de sujeto pero que se le puede atribuir en situaciones concretas. (35)

Por lo que respecta al orden jurídico nacional, es importante señalar que en materia laboral, la situación jerárquica de las normas jurídicas se presentan en forma distinta que en las demás ramas del Derecho, en tanto que en las demás disciplinas, de conformidad con la teoría piramidal del orden jurídico de Hans Kelsen, se coloca a la Constitución en el vértice de una supuesta pirámide, como la norma fundamental y debajo de ella a sus leyes inmediatas y sus reglamentos, a los Tratados y demás disposiciones, cuya

(35).- SEARA, Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Décima Edición, Porrúa, S.A., México, 1984, Págs. 120 y 121.

validéz dependerá de su total adecuación a la norma fundamental, en el Derecho del Trabajo, por el contrario, tal pirámide se ha invertido colocándose a la Constitución en la Base y las demás normas por encima.

La razón de esta inversión se encuentra en uno de los caracteres del Derecho Laboral: Es un mínimo de Garantías sociales en favor del trabajador, esto es, si el contenido de la Ley Federal del Trabajo, reglamentos y la Constitución, constituye un mínimo de beneficios otorgados a la clase trabajadora, "toda disposición que implique una mejoría en los mismos, cualquiera que sea su naturaleza u origen, será aplicable preferentemente y ello en nada contraría a nuestro sistema constitucional". (36)

En otro orden de ideas, en cuanto al Derecho Internacional del Trabajo y el orden jurídico nacional, citaremos a dos de los tratadistas más importantes, en primer lugar a Mario de la Cueva y posteriormente a José Barroso Figueroa.

El Derecho Internacional del Trabajo y el orden jurídico nacional, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución, la Carta Magna, Las Leyes del Congreso de la

(36).- DAVALOS, José, Derecho del Trabajo I, Porrúa, S.A., México, 1985, Págs. 63 y 65.

Unión que emanan de ella y los Tratados que esten de acuerdo con la misma y sean aprobados por el Senado de la República son la Ley Suprema de la Nación. La fórmula que esté de acuerdo con la Constitución, nos dice que el Derecho Internacional no podrá contrariar las disposiciones del artículo 123, lo que quiere decir que solo será aplicable en la medida que otorgue beneficios mejores a los contenidos en las normas Constitucionales. La misma solución se desprende del artículo 19 párrafo quinto de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Por otra parte y, en razón de su pertenencia, son normas imperativas, cuyos beneficios como los de la Ley Federal del Trabajo, no podrá reducirse ni en los contratos colectivos ni en las sentencias de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. (37)

Por su parte José Barroso Figueroa, opina : Esta tesis esgrimida repetidamente ante la Organización Internacional del Trabajo, lleva a la conclusión directa de que basta la ratificación de un convenio, seguida de su depósito formal ante dicha Organización Internacional del Trabajo, para que se entienda que todas las disposiciones

(37).- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Edición, Porrúa, S.A., México, 1985, Pág. 37.

contenidas en el instrumento cobran vigencia en el territorio nacional y pueden ser invocadas como derecho. Lo anterior es fundamentalmente cierto, sin embargo, la citada oficina ha considerado que no todas las disposiciones de los convenios son autoejecutivas, algunas pueden estar en discrepancia con la legislación nacional y otras pueden ser complementadas con la instauración de sanciones o al menos de cierta publicidad, por lo que es conveniente en muchos casos, se tomen por los países ciertas medidas, a fin de conseguir que las normas convencionales posean actuación real. (OIT, Manual sobre Procedimiento en Materia de Convenios y Recomendaciones Internacionales del Trabajo. Ginebra, 1977, página 25.). (38)

4.3. NUEVO ENFOQUE DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Algunos piensan que el sindicalismo como proyecto histórico y social, está en decadencia y en proceso de extinción, por nuestra parte consideramos que no es cierto, pues esta institución como tantas otras deberá de adecuarse a las transformaciones de la sociedad en su conjunto y paralelamente al Estado, a fin de incentivar la

(38).- BARROSO, Figueroa, José, op. cit., Págs. 255 y 256.

competitividad, la eficiencia y la justicia social y por esos medios constituirse como una opción real para la modernización del país.

Antaño el cambio fue marcado por la Revolución Francesa y la Revolución Industrial, que trajo entre otras consecuencias la producción en gran escala y la apertura de nuevos mercados en América Latina, África y Asia, ante dichos cambios fue menester que la clase obrera se organizara y formara sindicatos, federaciones y confederaciones para la defensa de sus derechos.

Modernamente el cambio se presenta por dos hechos que ameritan un estudio profundo, la consolidación del Derecho Social y una de sus ramas de formación, el Derecho Internacional del Trabajo y la conformación de mercados comunes (con el redescubrimiento de una fuerza de trabajo instalada en los países subdesarrollados, por los grandes capitales internacionales, suceptible de ser explotada, aunado a las ventajas de materias primas baratas, leyes fiscales, administrativas, ecologicas, laborales, mercantiles y sistemas de seguridad obsoletos que hacen de estos países verdaderos paraísos para la inversión), todo ello trae como consecuencia la transformación social, económica, política, tecnocientífica y cultural de la sociedad internacional, pues la movilidad de capital es seguida por los movimientos de personas o fuerza de trabajo especializada, que

necesariamente debe provocar una reacción en la clase obrera internacional, para la defensa de mejores condiciones de vida, la naturaleza gregaria del ser humano se encuentra reflejada en esa necesidad de los individuos, que al no poder bastarse a sí mismos, buscan unificar esfuerzos, intereses, aspiraciones que en unidad con otros seres humanos únicamente podrían realizarse.

Es necesario señalar que en la tradicional división del orden jurídico en privado, público y social, está implicado el concepto de asociación. En el privado, que pueden quedar incluidas las asociaciones civiles y las sociedades mercantiles; en las instituciones de Derecho Público, la reunión y la asociación y en las de Derecho Social, la coalición y la asociación sindical.

Todas las transformaciones sociales, políticas, económicas, tecnocientíficas y culturales, tienen la tendencia natural de plasmarse en un orden jurídico determinado, bien sustituyendo a uno anterior o modificando esencialmente el existente y que conjugados los dos cambios que se gestan a escala mundial (conformación de mercados comunes y la formación del Derecho Internacional del Trabajo), dan los elementos necesarios para crear una nueva institución jurídica para la defensa de los intereses de la clase obrera, pero esta vez proyectada a escala mundial (como los mercados comunes), con la creación de sindicatos

multinacionales, dichas organizaciones obreras tendrán como una de sus principales tareas el mejoramiento en las condiciones de vida de sus agremiados, frente a las empresas multinacionales; por ejemplo, estandarizar los derechos de los trabajadores en un determinado sector industrial del mercado común del Norte de America Latina (Canada, Estados Unidos y México) y luchar por revertir los efectos nocivos de el movimiento de capitales: por ejemplo, al desmantelarse una empresa en los Estados Unidos y ser transferida a México. En los Estados Unidos se genera desempleo y tambien con motivo de el traslado de esa empresa a otro país, se genera la migración de mano de obra a estos centros de trabajo, con las consecuencias de daños ecológicos, asentamientos humanos irregulares, falta de servicios, debido a la falta de planificación para el desarrollo industrial y urbano, pues como suele suceder a los grandes capitales, no les importa generar condiciones de vida de miseria, analfabetismo, agotamiento de los recursos naturales y de los recursos no renovables, contaminación, deforestación (ya que en su país de origen existen amplias restricciones a este respecto), sino única y exclusivamente incrementar sus ganancias para un pequeño grupo financiero privilegiado, a los obreros de hoy en día no les importa que haya ricos sino que su trabajo sea remunerado adecuadamente para satisfacer las más elementales necesidades de él y su familia, como educación, vestido, esparcimiento, casa, alimentación, entre otras, y deje de ser "eso de un salario remunerador una quimera aquí en México y

en el resto del mundo", pues bien sabido es que la aristocracia financiera siempre podrá regular a su antojo el grado de desarrollo y justicia social de un pueblo.

En el apartado anterior, criticábamos la definición que se daba de Derecho Internacional del Trabajo, pues se argumentaba que por su naturaleza y definición al Derecho no le corresponde otra función más que la de regular relaciones jurídicas entre personas físicas o morales, incluidas en esta segunda acepción, los Estados o Naciones y proponiendo la siguiente definición de Derecho Internacional del Trabajo: Es la rama del Derecho Internacional Público, que se propone realizar la justicia social, en el equilibrio de las relaciones entre los Estados, Organismos Internacionales y el ser humano, sin consideración de cualquier característica distintiva de este último derivada de una relación de trabajo.

El Derecho Internacional del Trabajo tendría entre otras características las siguientes: (tomadas de los principios enunciados por Mendieta y Múñez, José Campillo Sáinz y algunas observaciones nuestras).

1.- El Derecho Internacional del Trabajo, no protege acuerdos de voluntades, sino el trabajo mismo, no trata de regular el intercambio de prestaciones, sino de asegurar la salud, la

vida del hombre y proporcionar a los trabajadores una existencia decorosa.

2.- Que no se refieren a los individuos en general, sino en cuanto integrantes de grupos sociales, o de sectores de la sociedad bien definidos, obreros, campesinos, trabajadores independientes, gente económicamente débil, proletarios desvalidos.

3.- Que tienen un carácter protector de las personas, grupos y sectores que caen bajo sus disposiciones.

4.- Que tratan de establecer un completo sistema de instituciones, para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justa; es decir, el Derecho Social se trasmuta de estático (simple regulador del orden social existente), en dinámico (factor activo que actúa sobre la realidad social modificándola).

5.- Los Derechos sociales serán irrenunciables y las normas que a ellos se refieren tendrán el carácter imperativo.

6.- Los derechos sociales tienden a ser derechos particularizados o especiales, que otorgan un tratamiento diferencial en atención a la categoría económica y social de los individuos a los cuales se aplica.

7.- El Derecho Internacional del Trabajo (al igual que el Derecho social), debe ubicar jurídicamente al individuo en el grupo social y en lugar de considerar a los sujetos de la comunidad internacional en su igualdad teórica, los debe ver en su desigualdad práctica, asumiendo una función niveladora de desigualdades.

Por último, adecuando la tradicional definición de sindicato, a la idea propuesta en esta tesis, podría definirse al sindicato multinacional, como la asociación de trabajadores o patrones, de dos o más países, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

La importancia de los SINDICATOS MULTINACIONALES, resultaría de suma importancia para la fuerza de trabajo que nacerá con la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Canadá y México, por las distintas consideraciones que hemos abordado a lo largo del presente trabajo de investigación, que como es claro deberán traducirse en beneficios generales para los trabajadores, principalmente los nuestros.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Con la apertura comercial no sólo se dará un acuerdo trilateral, sino el amalgamamiento de dos familias jurídicas: por una parte, Canadá y Estados Unidos, pertenecientes al Common Law; y por la otra, la familia Romano Germánica, en México. Concepciones separadas históricamente, ya que Canadá y Estados Unidos se desarrollaron a la luz del protestantismo y con un sentido pragmático en su quehacer, dando como resultado un sorprendente desarrollo y en contraposición, en México se da el Colonialismo acompañado del mestizaje y el catolicismo que provoca el obscurantismo y el subdesarrollo.

SEGUNDA.- Las fuentes de las cuales emana el Derecho en cada familia son muy distintas; por una parte, tenemos que en la familia Romano Germánica, sus ordenamientos jurídicos son predominantemente legislativos y codificados, sólo en menor grado tomamos en cuenta el derecho consuetudinario y, por la otra, la familia del Common Law, que tiene su base fundamental en la costumbre y en los precedentes jurisprudenciales con máxima preminencia en las decisiones de los Tribunales.

TERCERA.- En cuanto al sindicalismo en Canadá y Estados Unidos, se presenta un desarrollo significativo por partida

doble. Estos países son parte del movimiento intelectual que se gesta en Europa con los idearios de la Revolución Francesa y la revolución industrial, que trae como consecuencia el rápido desarrollo del sindicalismo, el cual logra tener un papel preponderante en la vida social de sus respectivos países, como es el caso de Estados Unidos en donde tienen una importante fuerza representativa en las legislaturas. En México, por el contrario, se da un tardío y escaso desarrollo industrial a partir de 1876 - 1911, aunado a que el liderazgo sindical es manipulado por el Estado, pues todos los dirigentes sindicales al ser congresistas o gobernadores y, por ende políticos, pertenecen al partido político oficial, representando los intereses del partido y no de los trabajadores como debe ser y por si fuese poco, la mayor central obrera (CTM) ha sido monopolizada por un solo dirigente desde hace cinco décadas, fortaleciendo la alianza entre el Estado y la dirigencia sindical, lo que ha provocado un atraso en el sindicalismo en México.

CUARTA.- Hay una seria necesidad de desincorporar del partido oficial al sindicalismo, pero no porque el gobierno considere que el sindicalismo como proyecto histórico, social y jurídico se ha desfasado, es inútil y fracasó (situación que el propio gobierno, de ser cierto, propició), sino porque hay una necesidad imperante de que ésta institución se dinamice, crezca y se adecue a los cambios sociales del mundo, goce de autonomía e independencia para ser un factor real del poder y

de esa manera dé sus mejores frutos a la clase obrera y que a la par de ese proceso de desincorporación surjan nuevos líderes sindicales que representen los intereses de la clase obrera y no como ha sido hasta ahora, los intereses de un partido oficial.

QUINTA.- Una de las aspiraciones de todos los países del mundo es que sus pueblos tengan acceso a los satisfactores en forma libre e igualitaria, tales como la salud, vivienda, educación, trabajo y esparcimiento, hechos que se han visto imposibles de realizar, pues los bloques oligárquicos financieros del mundo no han tenido la voluntad para dar al pueblo tales satisfactores, ya que de todos es bien sabido que los grandes capitales del mundo siempre tendrán la capacidad para marcar el grado de desarrollo social de un país.

SEXTA.- Ante la desventaja en el liderazgo sindical mexicano y la deficiencia de los sistemas jurídicos nacionales, se suma el condicionamiento que para la firma del Tratado de Libre Comercio imponen los Estados Unidos, que presionan al gobierno mexicano a modificar leyes laborales, fiscales y de inversión, argumentando que son necesarios cambios legislativos que permitan una mayor flexibilidad en la contratación de mano de obra; impuestos que faciliten la afluencia de capitales; faltaría decir al respecto que al condicionar la firma del citado tratado se traduce en

sacrificar los intereses de la clase obrera mexicana, pues en nuestro país no se exigen las garantías de seguridad que se dan en los Estados Unidos y Canadá o en otros países desarrollados.

SEPTIMA.- Un factor que cobra vital importancia es el hecho de que las pequeñas y medianas industrias consideran no poder competir (ya que este sector estuvo dirigido básicamente al mercado interno donde no tenía competencia) con los productos extranjeros elaborados por las empresas trasnacionales establecidas y que se vendrán a establecer en México, ya que éstas grandes empresas requieren de menor grado de mano de obra al usar procesos de producción automatizados.

OCTAVA.- Si partimos de la base de que la planta industrial mexicana es en su mayor parte conformada por la mediana, pequeña y microindustria, resulta fácil preveer la desventaja que enfrentarán ante la firma del Tratado de Libre Comercio, pues digan lo que digan los gobiernos, el motor para la integración económica mundial son las trasnacionales que tienen en más de seis países establecimientos o filiales, y su influencia sobre la producción y distribución es muy grande, concentran la mayor parte del capital financiero, además de que la tecnología y el personal más capacitado procede exclusivamente de los países industrializados y ellos son quienes tienen las grandes ganancias.

NOVENA.- Tomando en cuenta que grandes capitales internacionales están siendo transferidos a países subdesarrollados, debido a los beneficios que encuentran en los mismos (tales como mano de obra y materia prima barata; leyes fiscales, administrativas, ecológicas, laborales y mercantiles que son obsoletas), estos movimientos serán seguidos por el traslado de personal o fuerza de trabajo especializada a estos nuevos centros de trabajo, que necesariamente debe provocar una reacción de la clase obrera internacional para la lucha de mejores condiciones de vida.

DECIMA.- Ante el enorme poderío que detentan las empresas trasnacionales, es menester que surja una nueva institución que vele por los intereses de los trabajadores (el poder limita al poder), y por ello se propone la creación de los sindicatos multinacionales ya que de otro modo, los obreros no tienen la más mínima posibilidad real de luchar por mejores condiciones de vida y de trabajo.

DECIMAPRIMERA.- Los sindicatos multinacionales se conformarían por representantes laborales de cada uno de los países cuyos trabajadores laboraren para la rama de la Industria de que se trate, conformándose también por Representantes de los sindicatos que en los países inmiscuidos existieran ya preconstituídos en su respectivo territorio, contando además con un representante de la

Organización Internacional del Trabajo, como mero vigilante de que se cumplan los motivos, fines y metas de los citados Sindicatos Multinacionales.

DECIMASEGUNDA.- A la Organización Internacional del Trabajo, dada su naturaleza, proponemos se le de Intervención dentro de los Sindicatos Multinacionales, a efecto de que puedan actuar como asesores laborales y patronales dentro de los conflictos que en dichos sectores se suscitaren, pudiendo incluso actuar como conciliadora en los conflictos y sugerir soluciones que los deriman en equidad y justicia.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- BARROSO, Figueroa José, Derecho Internacional del Trabajo. Porrúa, S.A., México, 1987.
- 2.- BERNAL, Sahagún, Victor M., La Integración Comercial de México a Estados Unidos y Canadá.- alternativa o destino-, Siglo XXI Editores, México, 1990.
- 3.- BURGOA, Orihuela Ignocio, El Jurista y el Simulador del Derecho. Porrúa, S.A., México, 1988.
- 4.- DAVALOS, José, Derecho del Trabajo I, Porrúa, S.A., México, 1985.
- 5.- DE BUEN, Nestor, Derecho del Trabajo. T. I, Cuarta Ed., Porrúa, S.A., México, 1984.
- 6.- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I., Decima Ed., Porrúa, S.A., México, 1985.
- 7.- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.II., Cuarta Ed. actualizada, Porrúa, S.A., México, 1986.

- 8.- DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, S.A., México, 1985.
- 9.- GUTIERREZ, Arreola, Angelina, Las Transnacionales y los Trabajadores, Nuestro Tiempo, S.A., México, 1990.
- 10.- GUTIERREZ, Villanueva Reynald, La Constitución de los Sindicatos y su Personalidad Jurídica, Porrúa, S.A., México, 1990.
- 11.- GUZMAN, Ferrer, Martín Luis, El Canada Política y Economía, Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
- 12.- H. STRAHM, Rudolf y Ursula Oswald, por esto somos tan pobres, U.N.A.M., México, 1990.
- 13.- LASTRA, Lastra Manuel, Derecho Sindical, Porrúa, S.A., México, 1991.
- 14.- MASON, Edgard, Luz y Sombra del Trabajo de Libre Comercio, Posada, S.A. de C.V., México, 1991.
- 15.- PAZOS, Luis, Libre Comercio. México - Estados Unidos. Mitos y Realidades, Diana, S.A. de C.V., México, 1990.

- 16.- RABASA, Oscar, El Derecho Angloamericano. Segunda Ed., Porrúa, S.A., México, 1982.
- 17.- RAMOS, Alvarez, Oscar Gabriel, Sindicatos, Federaciones y Confederaciones en las Empresas y en el Estado, Trillas, S.A., México, 1991.
- 18.- RENE, David, Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Tr. de la Segunda Ed. Francesa por Pedro Bravo Gala, Aguilar, S.A., España, 1969.
- 19.- RIDING, Alan, Vecinos Distantes. un retrato de los mexicanos. Decimo - octava, reimpresión, Planeta, S.A., México, 1989.
- 20.- RUBINSTEIN, Ronald, Iniciación al Derecho Inglés. Bosch casa editorial, sin Ed., España, 1956.
- 21.- SAMOVIA, Juan, Movimiento Sindical y Empresas Transnacionales, Nueva Imagen, S.A., México, 1979.
- 22.- SANTOS, Azuela Hector, Estudios de Derecho Sindical y del Trabajo. U.N.A.M., México, 1987.
- 23.- SEARA, Vazquez, Modesto, Derecho Internacional Público, decima ed., Porrúa, S.A., México, 1984.

24.- TUNC, André y Suzanne Tunc, El Derecho de los Estados Unidos de America. Instituciones Judiciales, Fuentes y Tecnica, Instituto de derecho comparado, Imprenta Universitaria, U.N.A.M., México, 1957./

OTRAS FUENTES

1.- HUITRON, Huitron, Antonio, Evolución de los Sistemas Jurídicos contemporaneos. Apuntes de la División de Estudios de posgrado, facultad de derecho, U.N.A.M., México, 1991.

2.- RELACIONES INTERNACIONALES 48, México en la globalización de las relaciones Internancionales. Revista del Centro de Relaciones Internancionales, Facultad de Ciencias Politicas y Sociales, U.N.A.M., México.

L E G I S L A C I O N

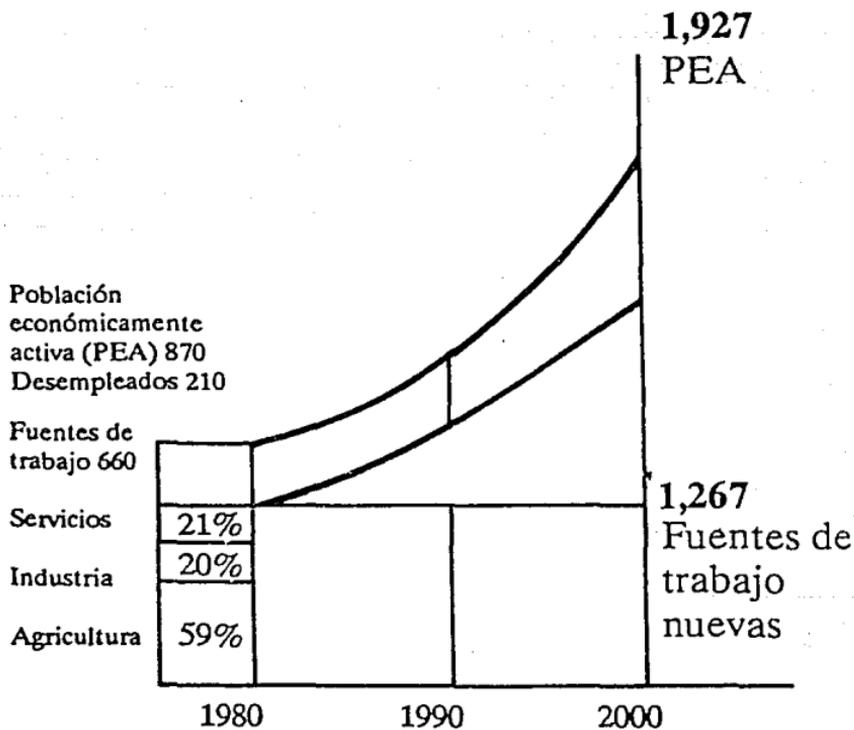
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, S.A., 1991.

- Ley Federal del Trabajo. Porrúa, S.A., 1991.

- Código Civil para el Distrito Federal, Porrúa, S.A., 1992.

ANEXO I

Evolución demográfica y requerimiento de fuentes de trabajo en los países en desarrollo entre 1980-2000 (en millones)

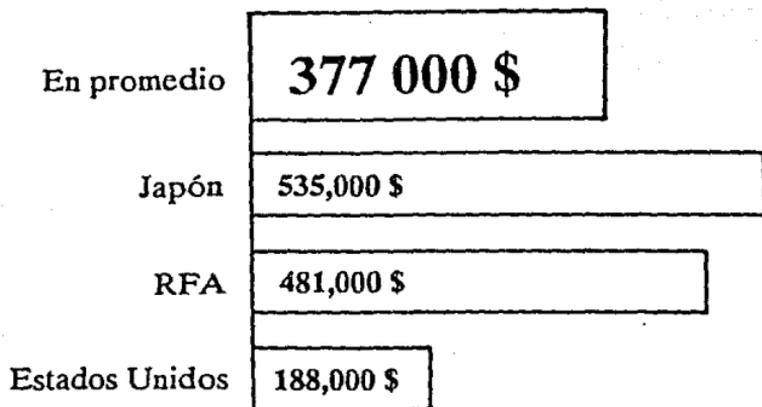


**Nuevas fuentes de trabajo
entre 1980-2000:
+1,267 millones**

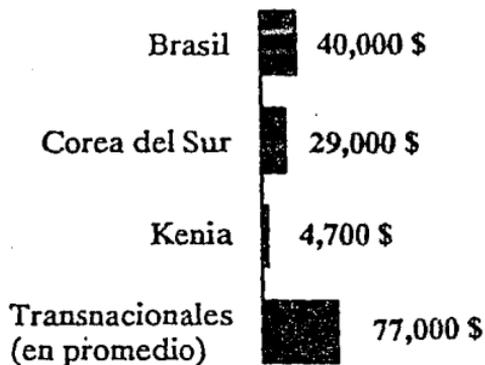
Capital requerido para cada nueva fuente de trabajo

ANEXO 11

Países industrializados



Países en desarrollo



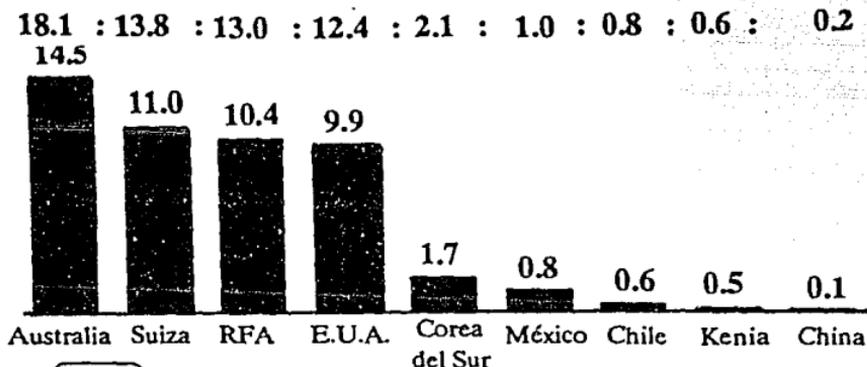
Salario por hora comparables en el trabajo industrial

ANEXO III



Industria manufacturera

Salario por hora en dólares
de una trabajador en 1989



Industria automotriz

Salario por hora de un mecánico
en 1989 en dólares

